

AJA ACTUALIDAD JURÍDICA

aranzadi



Sin la toga

Vicente Morató, Socio Director de Martínez-Echeverría Abogados

Pág. 26

Gestión del despacho

El público como auditorio forense y el papel del abogado

Pág. 25

La información

Medidas para hacer frente al incremento de la litigiosidad

Pág. 14



Jueves, 23 de julio de 2020, año XXVI, número 965

Director: Javier Moscoso del Prado
Director adjunto: Carlos Balanza Nájera



ENTREVISTA

Aitor Cubo, director general de Transformación Digital de la Administración de Justicia

“Hemos ganado mucha eficiencia al pasar de lo material a lo digital, pero en muchas ocasiones la tramitación no ha cambiado mucho y es decimonónica”

Desde hace poco más de dos meses, Aitor Cubo Contreras es el máximo responsable de la Dirección general de Transformación Digital de la Administración de Justicia, cuya principal finalidad es su modernización y desarrollo tecnológico. En esta entrevista avanza los retos que se ha planteado. En su opinión, “la transformación digital real va mucho más allá de la digitalización de los procesos” y considera que el ahorro que conlleva la implementación de la tecnología no afecta a los puestos de trabajo, y sí a permitir derivar recursos de los profesionales a actividades de mayor valor añadido. Pág. 3

CRÓNICA LEGISLATIVA

- De la nueva normalidad o de la anormalidad jurídica.
- Tensión normativa: Salud frente a economía.
- Prórroga de los ERTEs y ayudas a los autónomos.
- Impulso a las energías renovables. Pág. 20 y 21

ANÁLISIS

- Intereses de acreedores e intereses de socios en el nuevo Derecho Paraconcursal
- Volvamos a los beneficios del concurso



Pág. 10

LAW AUTOMATION

Thomson Reuters aplica el análisis al 100 % de la jurisprudencia de sus bases de datos



Pág. 16

SUMARIO

TRIBUNAS	2
ENTREVISTA	3
HA SIDO ACTUALIDAD JURÍDICA ..	4
ENTREVISTA	5
LEYENDO EN CLAVE JURÍDICA ..	5
TRIBUNAS	6
ANÁLISIS	7
THOMSON REUTERS	11
PUBLICACIONES	12
INFORMACIÓN	14
LAW AUTOMATION	16
CRÓNICA DE TRIBUNALES	18
CRÓNICA LEGISLATIVA	20
TELARAÑA	22
NUEVAS TECNOLOGÍAS	24
GESTIÓN DEL DESPACHO	25
SIN LA TOGA	26

TRIBUNAS



FCO. JAVIER
GARCÍA
PÉREZ

Abogado de Uria Menéndez

Se conoce como healthtech a un amplio conjunto de tecnologías –tanto dispositivos como programas de ordenador– que se utilizan para el cuidado de la salud, entre las que destacan el big data o la inteligencia artificial. Este fenómeno pujante de digitalización había despertado muchas expectativas como elemento que podía revolucionar la industria farmacéutica tal y como la conocíamos hasta ahora. Sin embargo, la implementación efectiva del healthtech en la cadena de valor del sector de la salud, con resultados tangibles y relevantes, era vista por algunos como una realidad todavía lejana en el tiempo.

Ahora bien, la crisis sanitaria causada por el COVID-19 ha demostrado que el healthtech es hoy en día una realidad. En efecto, las soluciones de healthtech están desempeñando un papel fundamental en la lucha contra este nuevo coronavirus en prácticamente todos los frentes imaginables, desde la investigación del virus hasta el desarrollo de una vacuna, pasando, entre otros muchos aspectos, por el diagnóstico.

En definitiva, esta crisis sanitaria ha supuesto un importante espaldarazo a la implementación del healthtech. A la vista de los beneficios y del potencial de la tecnología digital en el ámbito de la salud, parece claro que este auge del healthtech

Una mirada de futuro sobre el healthtech más allá del COVID-19

no será una cuestión coyuntural. Al contrario, el healthtech ha venido para quedarse en el sector.

Un nuevo marco regulatorio del software como producto sanitario en la Unión Europea

El *International Medical Device Regulators Forum* define el software en su condición de producto sanitario como aquel tipo de programa informático destinado a ser usado para una o más finalidades médicas sin ser parte del hardware de un producto sanitario.

En este mismo sentido, la normativa española aplicable a los productos sanitarios (en particular, aunque no solo, el Real Decreto Legislativo 1/2015) prevé expresamente que los programas informáticos puedan ser considerados como producto sanitario. Sin embargo, no todo programa informático utilizado en el ámbito de la salud admite esta calificación. Para ello es necesario que su propósito sea una de las finalidades específicamente médicas definidas en la propia normativa. Y entre estas finalidades cabe destacar el diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad.

El 26 de mayo de 2020 estaba previsto que entrase en vigor el Reglamento (UE) 2017/745 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2017 sobre los productos sanitarios («MDR», por sus siglas en inglés). Digo que es-

taba previsto porque el 23 de abril de 2020 se aprobó el Reglamento (UE) 2020/561 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/745, en virtud del cual, entre otras medidas, se pospone la entrada en vigor de muchas disposiciones del MDR hasta mayo de 2021. Sea como fuere, es fundamental enfatizar que el MDR supondrá un giro a nivel regulatorio en el sector healthtech, pues se prevé que pasemos de un sistema en el que se estima que cerca del 80 % de las soluciones de software como producto sanitario no necesitan certificación a un escenario en el que prácticamente todas lo necesitarán, y ello porque muchas soluciones de software pasarán muy probablemente a considerarse, cuando menos, productos sanitarios de la clase IIa bajo el MDR (i. e., los productos sanitarios considerados menos peligrosos de cuantos requieren control por los denominados organismos notificados, esto es, empresas certificadoras o bien la propia AEMPS).

Este cambio regulatorio es fundamental y debe ser tenido muy en cuenta por las empresas del sector healthtech, que tendrán que asegurarse de que sus soluciones tecnológicas sean conformes con el nuevo marco europeo.

La oportunidad de promover un impulso legislativo adicional

En este contexto de auge del healthtech, se-ría oportuno valorar la aprobación de un nuevo

marco legal específico que respalde a este sector en España. En efecto, un marco normativo que apoye sin ambages al healthtech (por ejemplo, fomentando el reembolso del uso de aplicaciones médicas) coadyuvaría a la consolidación de la utilización de herramientas digitales para el cuidado de la salud en nuestro país.

Algunos países ya han tomado la delantera en este camino. En este sentido, destaca la *Digitale Versorgung Gesetz* –más conocida como «DCG», en español «ley de cuidado (de la salud) digital»– aprobada en Alemania en noviembre de 2019. La DCG permite, entre otros aspectos, la prescripción a los más de 72 millones de ciudadanos incluidos en el sistema sanitario alemán de aplicaciones que, por ejemplo, recuerden a los pacientes tomar su medicación con la pauta prescrita, registren los niveles de azúcar en sangre o, incluso, faciliten consultas médicas por video. La aprobación de un texto legal en España en un sentido similar sería, sin lugar a dudas, una excelente noticia para consolidar el healthtech en nuestro país. En efecto, un marco regulatorio que apoyase la salud digital (i. e., soluciones de healthtech de eficacia y beneficio contrastados), además de incentivar el desarrollo de nuevas aplicaciones, permitiría incrementar su uso por parte de la ciudadanía, fomentando así una mejora generalizada de la salud y del bienestar de los ciudadanos.

La gestión transversal digital del sector jurídico



VÍCTOR
FERREIRO
MEDEROS

Responsable de Tecnología en Eskariam

Nos encontramos inmersos en un escenario corporativo de grandes y profundos cambios en el que la transformación social y digital son grandes protagonistas. Este nuevo paradigma, indudablemente, ha marcado un antes y un después en el mundo empresarial, y especialmente, en el jurídico, un sector singularmente tradicional.

Las empresas de servicios jurídicos debemos formar parte de esta disruptión y para ello es importante evolucionar hacia modelos de gestión transversales y dinámicos, dejando atrás estruc-

turas organizativas convencionales y jerárquicas. Solo así podremos ir a la misma velocidad que los cambios y responder de forma ágil y competitiva a las necesidades y demandas del mercado y la sociedad.

Debemos apostar por fomentar una visión global del negocio, integradora, en la que todos los departamentos aporten su *expertise*, y en la que el desarrollo tecnológico juegue un papel prioritario. Es fundamental integrar la tecnología en los procesos internos para generar eficiencia operativa y corporativa, y para facilitar experiencias positivas a nuestros clientes. Todo ello sin olvidar nuestro objetivo, que es la búsqueda continua de la excelencia.

En este sentido, desde Eskariam nacimos con el objetivo de transformar el sector jurídico y ofrecer una manera diferente de entender la abogacía; y para lograrlo estamos trabajando de forma coordinada el desarrollo de dos ecosistemas de trabajo complementarios, huyendo de la forma piramidal clásica, apoyándonos en tecnología de vanguardia.

Así, por un lado contamos con una estructura de *management* y desarrollo de producto donde

trabajamos con técnicas transversales de gestión apoyadas en *scrum* y *agile*. Y por otro lado con una estructura de producción, procesos estandarizados y una continua revisión con soporte en nuestra plataforma tecnológica. Buscamos que nuestros clientes accedan de forma sencilla a nuestra plataforma para reclamar, ofreciéndoles una gestión eficiente de sus expedientes e informándoles en todo momento de su evolución.

En nuestro caso hemos optado por el uso de tecnología ya desarrollada y existente para dar cobertura a determinadas fases de nuestra área de producción, como atención al cliente con *Hubspot CRM*, o toda el área de abogados y procuradores con *Infolex* de *TR* adaptado a nuestros workflows o *Docusing* para la firma electrónica de documentos.

Amazon Textract, Machine Learning y RPA

También potenciamos nuestro core de conversión con un software de desarrollo propio sobre bases de datos no relacionales. Esto nos asegura un alto grado de escalabilidad y eficiencia en el manejo y almacenamiento masivo de datos muy

heterogéneos. En la parte de infraestructura nos apoyamos en servicios de *Amazon*, como *Amazon Textract* para el tratamiento OCR (Reconocimiento óptico de caracteres) de documentos, *S3* para el almacenamiento de ficheros o *SQS* para las colas de mensajería. En nuestro *roadmap* de desarrollo tecnológico tenemos presente aplicar técnicas de *Machine Learning* y *RPA* (Automatización Robótica de Procesos) para optimización de procesos y eficiencia de costes, entre otros conjuntos de técnicas ya testadas en otros sectores como el bancario y seguros.

En definitiva, urge dar un giro de 180 grados a las estructuras organizativas del sector legal y a la forma de analizar las oportunidades y la rentabilidad del servicio, abrazando el desarrollo tecnológico para garantizar un servicio jurídico innovador y de alta calidad. Como hacemos en Eskariam, tenemos que apostar por la transformación como herramienta para hacer más eficientes, ágiles y sencillos los procesos y los tiempos de gestión en los servicios. Tenemos que ser palanca de cambio para ir de la mano del progreso y la vanguardia.

Tarifa plana Formación a la medida de tus necesidades

ADQUIERE 5 CURSOS
E-LEARNING POR SÓLO
CADA UNO

399€

Eléjelos de entre todo nuestro catálogo, no importa el precio original del curso ni el número de horas que tenga.

TÚ DECIDES qué cursos te interesa realizar y cómo gestionarlos durante el año en función de tus necesidades.

PVP. 1.995€+ IVA

T. 900 40 40 47

masinfo@thomsonreuters.com | www.thomsonreuters.es/es/tienda.html



Formación
bonificable



Paga en plazos
sin intereses



the answer company™
THOMSON REUTERS®

Entrevista a...

Aitor Cubo, director general de Transformación Digital de la Administración de Justicia

“Hemos ganado mucha eficiencia al pasar de lo material a lo digital, pero en muchas ocasiones la tramitación no ha cambiado mucho y es decimonónica”

Actualidad Jurídica Aranzadi

Desde su nombramiento por el Consejo de Ministros, el pasado 12 de mayo, Aitor Cubo Contreras es el máximo responsable de la Dirección general de transformación digital de la administración de justicia, cuya principal finalidad es su modernización y desarrollo tecnológico. Aitor Cubo es ingeniero informático y psicólogo, y pertenece al Cuerpo Superior de Sistemas Tecnológicos de la Información de la Administración General del Estado. Ha desarrollado su carrera, fundamentalmente, en el sector público, donde ha ejercido como subdirector general de Impulso de la Administración Digital y Servicios al ciudadano, y subdirector general de Programas, Estudios e Impulso de la Administración Electrónica del Ministerio de Hacienda, entre otros. Cubo ha participado en proyectos tecnológicos como en el lanzamiento del Portal de Transparencia del Estado, el Sistema para la Facturación Electrónica de las Administraciones Públicas o la Carpeta Ciudadana.

Usted atesora una amplia experiencia en el sector público, en el que ha dirigido varios proyectos relacionados con su transformación digital. ¿Qué retos se ha planteado en esta materia para la Administración de Justicia?

El reto es apasionante porque la Justicia es un pilar básico del Estado y afronta en estos momentos un auténtico desafío postergado durante años como es la digitalización. Da una idea de la importancia que adquiere, el hecho de que en el seno del Ministerio se haya creado una Dirección General para el impulso de la transformación digital que asumo con gran responsabilidad, esperando contribuir a que la Justicia dé ese salto adelante que todos esperan.

Me gustaría destacar dos cuestiones relevantes que creo que van a ser determinantes para la consecución de resultados en el ámbito de transformación digital de la Justicia. Por un lado, de puertas para dentro, integrar esta transformación digital dentro del proyecto estratégico Justicia 2030 es la mejor forma de conseguir resultados y sinergias. Por otro lado, la realidad es que hasta ahora los sistemas y la digitalización de la Justicia se hacían de manera muy interna, como si fuera un entorno aislado del país o del resto de administraciones. Las indicaciones claras de colaborar e integrar los sistemas digitales de Justicia en un ámbito más general, creo que pueden ser determinantes para conseguir los objetivos. Por ejemplo, permitir en el ámbito judicial el uso de los sistemas de identificación y firma digital de las administraciones públicas, no sólo abre el abanico de posibilidades, también facilita la relación con la ciudadanía que ya usa estos sistemas con el resto de administraciones, y así logramos reducir costes de manera significativa.

La transformación digital real va mucho más de la mera digitalización de archivos. ¿Cree que en ocasiones se confunden ambos conceptos? ¿Hay que digitalizar los procesos, no los trabajos? ¿En qué estadio de llegar a la transformación real se encuentra la Administración?

La transformación digital real va mucho más allá de la digitalización de los procesos. Es cierto que muchas veces, como se indica en la pregunta, ni siquiera se digitaliza el proceso, si no el trabajo que se hacía en papel, sin pararse a pensar si estaba mal, bien, o era beneficioso para la organización o el ciudadano.

Precisamente, uno de los grandes problemas es plantear la digitalización de los procesos de manera individual. La transformación digital real sólo se consigue con proyectos holísticos, que vean el bosque completo, no la digitalización de un proceso como tal. Ese proceso que va a ser digitalizado está relacionado con otros, dentro de un sistema complejo, no aislado e independiente como se suele plantear hasta ahora.

Por ejemplo, la cita previa. Se puede ver como algo que es común en muchos ámbitos (el sanitario, empresas privadas, renovación del DNI...), y se implanta en el ámbito judicial. La digitalización del proceso plantearía un sistema más de cita previa.

Pues bien, en esa visión holística que le decía que tenemos en el proyecto de transformación digital de la justicia, se detecta al pedir la cita si el ciudadano está dado de alta en el sistema de inmediación digital (que permite tramitar a través de videoconferencia). Si lo está, se le ofrece la cita presencial o por videoconferencia. Y todo esto, integrado con el proyecto de teletrabajo: las citas por videoconferencia pueden derivarse al edificio físico del ministerio de Justicia, donde un funcionario atiende en presencial y por videoconferencia, o a un domicilio, donde el funcionario



“

La orientación al dato también formará parte de la gestión, y de ésta se conseguirán los principales incrementos de productividad

”

atiende al ciudadano por videoconferencia en régimen de teletrabajo. Además, en lugar de realizar un proyecto específico, desde cero, planteamos una colaboración con la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, para no sólo reducir costes, sino también el tiempo de puesta en marcha. Y poder tener sinergias con otros sistemas relacionados de dicha secretaría de estado. Así, un proyecto de digitalización «clásico» o sencillo, y que parecía que no aportaba demasiado, al relacionarlo con intermedio digital, videoconferencia y teletrabajo, da una mejora cualitativa de servicio al ciudadano y una mejora en la eficiencia de la administración.

¿Considera que invertir en tecnología no debe ser visto como un gasto sino, bien al contrario, como una política de ahorro?

Efectivamente, debiera ser así. Salvo que el proyecto esté mal planteado, afortunadamente, el mundo de la transformación digital tanto las inversiones como los supuestos «gastos corrientes», el capítulo 2, en muchos casos generan mayores beneficios que los costes que suponen. El problema es que muchas veces no se tienen los proyectos planteados desde este punto de vista económico, ni los datos para corroborarlo. La digitalización de un proceso suele conllevar ahorros y no sólo económicos, también de personal, medioambientales, por reducción de tiempos de desplazamientos o uso de papel, y otras ventajas añadidas. El problema es que en muchas ocasiones no se tienen los datos de impacto, pero en general, los proyectos tecnológicos permiten un gran retorno de inversión.

Además de aportar una mayor agilidad y estandarización a los procesos, ¿en qué medida

las nuevas tecnologías proporcionan la capacidad para transferir los recursos actualmente asignados a actividades de mayor valor añadido?

Me gusta mucho como está planteada la pregunta porque la eficiencia que se consigue con las TIC en algunas ocasiones puede verse como impacto en puestos de trabajo, y por la experiencia que tengo, esto no es así. Lo que se consigue es derivar recursos a actividades de mayor valor añadido, mejorando de manera clara la eficiencia de la administración y el servicio al ciudadano. La tecnología permite justo orientar el servicio a mayor valor añadido: si el personal de atención y registro, por ejemplo, como ya no tiene que llevar físicamente el papel a los distintos despachos de un gran edificio, y con esto ahorra un 30, 50% o el porcentaje que sea, puede dedicar ese tiempo en mejorar la atención al ciudadano. Se podrá atender a más personas, con una atención más personalizada, lo que hace que tanto ciudadanía como funcionarios estén más satisfechos con el servicio.

Debido a la necesidad de la Administración de adaptarse durante estos meses al teletrabajo, ¿ha demostrado la tecnología su verdadero potencial?

Cuestiones que antes se consideraban imposibles, se han convertido en habituales debido a la emergencia sanitaria, y muchas de ellas, han venido para quedarse, pues permiten mejorar al mismo tiempo la eficiencia de la administración y el servicio público. El teletrabajo y la digitalización no sólo se han visto como algo que incluye mejoras o que era una moda: aquellos ámbitos que seguían trabajando en presencial o papel, lamentablemente, han dejado de funcionar, dejando de prestar servicios públicos esenciales. Por lo tanto, independientemente de cómo luego avance la regulación del teletrabajo, las horquillas de horas o días, o la implantación en los distintos sectores, la necesidad de trabajar en digital en lugar de en papel, y con teletrabajo, se ha demostrado como algo crítico para el funcionamiento del Estado, lo que es un espaldarazo significativo al potencial de la tecnología. Una pena que hayamos tenido que descubrirlo en algunos ámbitos de una forma tan dolorosa.

Ante una situación como la que estamos viviendo, la Administración va a necesitar un incremento de la productividad de sus letrados. ¿En qué medida lo lograrán gracias a la tecnología?

Es importante resaltar que estamos trabajando en una transformación digital orientada al dato. En la actualidad, la mayoría de los sistemas lo son de administración electrónica orientada al documento. Esto quiere decir que hemos ganado mucha eficiencia, al pasar del papel, la presencia física y lo material a lo digital, pero realmente en muchas ocasiones la tramitación no ha cambiado mucho y es decimonónica: el letrado lee un documento, lo procesa, genera otros documentos, los encamina... cierto que ahora los documentos son electrónicos, pero hay mucho camino en los incrementos de productividad que se pueden conseguir en base a las tecnologías, si orientamos al dato la gestión.

Y no nos estamos refiriendo a algo que cada vez cala más, como que «los datos son el nuevo petróleo» y las posibilidades (desaprovechadas hasta ahora en muchos casos) en relación a la explotación de datos, para dar un mejor servicio público, una mejor política pública. Esto es una de las cuestiones fundamentales que, dentro del proyecto estratégico Justicia 2030 se está reforzando, a través de la oficina del dato.

La orientación al dato también formará parte de la gestión, y de ésta se conseguirán los principales incrementos de productividad. Así, en algunos procesos, por ejemplo, llega un momento en que hay que notificar a los actores implicados, y en algunos casos, dar trámite de audiencia. Si el sistema está orientado al dato, no tiene el letrado que procesar la decisión que desencadena esto, generar los documentos de notificación, proceder a la misma, buscar fechas para las audiencias, hacer los señalamientos...

El sistema de información puede detectar esto, lanzar las notificaciones de manera automática. Además, estas notificaciones, aparte del PDF para entendernos, tienen los metadatos que permitan que, si llegan a una empresa (o a un abogado) separado del juzgado del que proviene, en qué procedimiento, etc... lo que permite procesarla automáticamente (y si tiene el sistema de información preparado, ponerla directamente en la bandeja de entrada del abogado que llevaba el caso, o el departamento de la empresa implicado). Y la citación se hace automáticamente, revisando el calendario del letrado, lanzando la fecha de manera tentativa automáticamente, y habilitando los sistemas de videoconferencia en su caso. Todo esto, que en la actualidad conlleva mucho trabajo manual, que no aporta al trabajo del letrado, se puede hacer de manera automática si el proceso está orientado al dato, liberando el tiempo del letrado para las tomas de decisiones o criterios que sí que tiene que tomar él, y son de alto valor añadido.

HA SIDO ACTUALIDAD JURÍDICA

ESTADÍSTICA

Descienden los asuntos pendientes por cláusulas abusivas y aumentan los resueltos

Por cuarto trimestre consecutivo, el número de asuntos pendientes en los juzgados de cláusulas abusivas ha experimentado un descenso con respecto al mismo periodo del año anterior. En concreto, la disminución de la pendencia durante los meses de enero a marzo de 2020 ha sido del 10,37 % en comparación con la misma horquilla temporal de 2019. Cabe destacar además que el descenso con respecto al último trimestre de 2019 ha sido del 4 %. Segundo los datos ofrecidos por el Consejo General del Poder Judicial, la bolsa de asuntos sin resolver en estos órganos especializados a fecha de 14 de marzo de 2020 ascendía a 234.053. El órgano rector de los jueces explica que, como consecuencia de la declaración del estado de alarma, la estadística se ha cerrado en la fecha de su declaración en vez del 31 de marzo, lo que implica un «periodo atípico» para el análisis de los datos.

En cuanto a la tasa de resolución, sigue experimentando una mejora progresiva al situarse en el primer trimestre del año en el 144 %, 12 puntos porcentuales más alta que a finales de 2019. Desde el segundo trimestre del año pasado se ha mantenido siempre por encima del 100 %, dato que pone de manifiesto cómo, desde el 1 de abril de 2019, los órganos judiciales resuelven más asuntos de los que reciben. La tasa global de resolución desde la puesta en marcha de los Juzgados especializados, el 1 de junio de 2017, es del 54 %, cuatro puntos porcentuales más que a 31 de diciembre de 2019. Entre el 1 de enero y el 14 de marzo de 2020, los juzgados especializados en cláusulas abusivas dictaron un total de 27.759 sentencias, cantidad que eleva hasta 226.521 las sentencias dictadas desde el 1 de junio de 2017. El 97,8 % de las dictadas en el primer trimestre del año (27.136) fueron favorables al cliente. Muy similar es el porcentaje de recursos resueltos

a favor del cliente desde que se pusieron en marcha los Juzgados especializados: 219.740 sentencias estimatorias (97 %).

Destacar por último que los órganos judiciales especializados en la materia celebraron en el primer trimestre del año un total de 25.983 audiencias previas y juicios, por lo que el número total, desde su puesta en funcionamiento hace tres años, asciende a 229.303. Esta cifra indica que se han celebrado el 81 % del total de audiencias previas y juicios señalados.

Asuntos ingresados y resueltos (por CCAA)

CC.AA.	1T 2020		Total desde 1-6-2017	
	Ing.	Res.	Ing.	Res.
Andalucía	3.732	6.873	109.499	48.499
Aragón	231	1.068	13.337	9.773
Asturias	408	578	13.760	13.227
Baleares	349	1.038	12.058	7.505
Canarias	825	1.897	30.600	21.010
Cantabria	849	1.112	12.647	7.787
Castilla y León	3.675	4.017	43.086	32.727
C.-La Mancha	978	1.978	26.710	18.689
Cataluña	1.510	2.673	58.140	20.770
C. Valenciana	2.740	3.169	42.494	23.832
Extremadura	325	1.004	16.382	9.551
Galicia	636	1.004	16.681	9.490
Madrid	4.134	2.460	64.578	22.173
Murcia	749	1.171	13.408	7.855
Navarra	178	311	5.603	3.649
País Vasco	1.164	2.054	26.175	16.486
La Rioja	169	257	3.572	3.191
ESPAÑA	22.652	32.664	508.730	276.214

CARRERA JUDICIAL

El CGPJ destinará 426.100 € a subvencionar las cuatro asociaciones judiciales

El órgano rector de los jueces ha aprobado destinar un total de 426.100 € a la subvención de las cuatro asociaciones de jueces mayoritarias: Asociación Profesional de la Magistratura (APM); Francisco de Vitoria (AJFV); Jueces y Juezas para la Democracia (JjpD) y Foro Judicial Independiente (FJI). Esta partida global se enmarca en la convocatoria anual que, desde abril de 2017, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) abre para facilitar el funcionamiento general de dichas asociaciones, fomentar el asociacionismo judicial y lograr un mayor dinamismo en la realización de actividades. Uno de los requisitos para poder acceder a estas ayudas es que la asociación que la solicite acredite tener un grado de implantación en la Carrera Judicial de más del 3 %.

Desde 2017 y, por tanto, durante el presente mandato, el CGPJ ha destinado un total de 2.682.831 € a subvencionar a las citadas

asociaciones, las únicas que cumplen con el citado requisito del 3 %. En concreto: la Asociación Profesional de la Magistratura (APM), que actualmente cuenta con 1.349 afiliados (lo que supone un 25,2 % del total de jueces y magistrados en activo que integran la Carrera Judicial); Francisco de Vitoria (AJFV), con 838 afiliados (15,7 %); Jueces y Juezas para la Democracia (JjpD), con 463 afiliados (8,7 %) y Foro Judicial Independiente (FJI), con 334 afiliados (6,2 %).

Las asociaciones podrán solicitar la subvención en atención a cuatro capítulos objeto de financiación: gastos de organización y funcionamiento; realización de actividades de interés para la justicia y la vida asociativa; efectiva implantación en la Carrera Judicial; y resultados de las últimas elecciones a las salas de gobierno de los tribunales superiores de justicia.

Subvenciones a asociaciones judiciales 2014-2019

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
APM	148.732	141.016	132.123	130.738	132.422	140.605	825.639
AJFV	122.002	116.025	109.505	118.636	120.533	120.914	707.618
JjpD	122.417	111.741	103.995	104.498	100.299	105.498	648.451
FJI	89.919	86.856	76.599	80.605	81.223	85.917	501.121
TOTAL	485.084	457.655	424.240	436.496	436.497	454.955	2.682.831

CRISIS SANITARIA

Justicia publica una guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas

Si en nuestra edición anterior informábamos de que el Consejo General del Poder Judicial había hecho público el documento *Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas*, a finales del pasado mes de junio el Ministerio de Justicia difundió una «Guía con directrices para la celebración de juicios telemáticos». En dicho documento se analizan los elementos organizativos, técnicos y jurídicos, de aplicación en su ámbito competencial, para la celebración de actuaciones judiciales, cuya realización sea viable mediante la utilización del sistema de videoconferencia corporativo y que deban ser grabadas por el sistema *eFidelius*. En el texto se especifican además las cuestiones técnicas que son necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de videoconferencia, comprendiendo desde el acceso a la sala virtual, a la conexión con *eFidelius*, y todos aquellos aspectos que permitan la realización de las actuaciones telemáticas previstas por los órganos y oficinas

judiciales. Según informaron desde el Ministerio, lo que se pretende es facilitar la práctica de las actuaciones judiciales en este formato, ofreciendo la información necesaria a usuarios internos y externos, a la vez que se homogeneiza la forma en que habrán de llevarse a cabo en todo el ámbito competencia del Ministerio de Justicia.

Por otra parte, los ciudadanos en general y los medios de comunicación, en particular, podrán asistir a vistas de procesos judiciales a través de Internet. A tal efecto, el Ministerio de Justicia ha puesto en marcha un proyecto que hará posible tanto la asistencia vía *streaming* como visualizarlos posteriormente. Las retransmisiones se realizarán a través de la Sede Judicial Electrónica. Además de responder al derecho reconocido en el artículo 120 de la Constitución, la retransmisión en directo de las vistas hará que no sea necesaria la asistencia presencialmente de medios de comunicación y ciudadanos a las sedes judiciales, minimizando así el riesgo de contagios.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El impulso de la mediación llega al ámbito Contencioso-administrativo

El Ministerio de Justicia ha anunciado que trabaja ya en el desarrollo normativo de la mediación en el ámbito administrativo, un planteamiento que se sumará a lo que ya viene contemplándose en el anteproyecto de ley sobre medidas procesales y tecnológicas sobre medios adecuados de solución de litigios para los órdenes jurisdiccionales civil y social. Esta medida se suma a otras previstas para hacer frente a la avalancha de los asuntos a los que se prevé que tendrán que hacer frente los diferentes órdenes judiciales, a consecuencia de la paralización de la actividad y el incremento de la litigiosidad a raíz de la crisis sanitaria. La fórmula de la mediación en el ámbito administrativo presenta una complejidad propia ya que el principio de libre

disposición es mucho más reducido en el ámbito público, por lo que la Administración tiene limitada la capacidad negociadora, lo que aconseja a futuro una iniciativa normativa diferenciada.

Para dar una idea del volumen de actividad, el Ministerio hizo públicas las estimaciones sobre el incremento en la entrada de asuntos próximos al 140 % en la jurisdicción social, del 145 % en la jurisdicción civil y del 125 % en Contencioso-administrativo. Además, según la memoria 2019 del Consejo General del Poder Judicial del ejercicio 2018, ingresaron 208.374 asuntos en esta jurisdicción, con una duración media de los procesos que alcanza un periodo de entre 10 y 14 meses y un total de 126.849 sentencias dictadas en los diferentes órganos de esta jurisdicción.

MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA

Abogados e ingenieros aúnán fuerzas con la creación de 'Avanza Mutual'

A finales del pasado mes de junio Mutualidad de la Abogacía y Mutualidad de la Ingeniería anunciaron haber llegado a un acuerdo para crear Avanza Mutual de Seguros y Reaseguros, S.A. Dicha sociedad tendrá por objeto la comercialización de productos de seguro colectivo e individual y de ahorro entre los profesionales de la Ingeniería, sus colegios y sus asociaciones profesionales. Se pretende así aprovechar sinergias, mejorar su posición en el mercado y sus capacidades de previsión social e inversión, así como generar oportunidades para sus mutualistas actuales y futuros. La constitución definitiva de Avanza Mutual está pendiente de la preceptiva aprobación por las Asambleas Generales de ambas mutualidades y de la obtención de las autorizaciones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital que resulten aplicables.

Según informaron ambas entidades, el proyecto se estructura en dos fases: Mutualidad de la Abogacía crea la sociedad aseguradora «Avanza Mutual», a la que Mutualidad de la Ingeniería aportará sus 60.000 mutualistas y su actual ne-

gocio asegurador. Posteriormente, Mutualidad de la Abogacía incluirá en su estructura a los 700 mutualistas alternativos al RETA de Mutualidad de la Ingeniería, mediante una fusión. Además, Mutualidad de la Ingeniería constituirá una fundación, llamada «Fundación Mutualidad de la Ingeniería», que apoyará a la profesión y a los ingenieros y que tendrá una presencia significativa en el capital social y en el Consejo de Administración de la nueva aseguradora «Avanza Mutual».

Está previsto que esta nueva sociedad esté dirigida por representantes de ambas mutualidades, siendo controlada al 76 % por Mutualidad de la Abogacía y al 24 % por Fundación Mutualidad de la Ingeniería, con un pacto de socios que compromete que las decisiones relevantes deberán ser acordadas entre ambos. El presidente de Mutualidad de la Abogacía, Enrique Sanz Fernández-Lomana, afirmó que esta operación supone para la entidad «una gran oportunidad de integración con una institución que comparte nuestros valores y cuenta con un balance saneado y una importante base mutual».

Entrevista a...

Íñigo Sagardoy, presidente de Sagardoy Abogados

“El crecimiento exponencial hace 40 años de los conflictos planteó la necesidad de contar con un despacho especialista en asuntos jurídico-laborales”

Actualidad Jurídica Aranzadi

En esta ocasión entrevistamos a Íñigo Sagardoy, catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, quien preside uno de los despachos de prestigio de España en las áreas de Relaciones Laborales, Beneficios Sociales, Seguridad Social, Pensiones y Recursos Humanos. Sagardoy Abogados celebra este año su aniversario, «40 años de servicio profesional al cliente».

¿Cómo resumiría la trayectoria del despacho, desde su fundación hace 40 años?

El despacho nació hace 40 años con una clara vocación de especializarse en el asesoramiento jurídico laboral a empresas. En los comienzos de los años ochenta las relaciones laborales iniciaban una etapa derivada de la democracia, con una normativa nueva (Estatuto de los Trabajadores) que suponía una modernización de todas las instituciones laborales. Unido a un crecimiento exponencial de los conflictos laborales, planteó la necesidad de contar con un despacho especialista en asuntos jurídico-laborales para poder interpretar y aplicar la nueva normativa laboral.

Un salto cualitativo lo supuso la creación de una sociedad profesional. Frente a un despacho unipersonal, liderado en nuestro caso por mi padre, Juan Antonio Sagardoy, que practicaba la abogacía al modo más clásico en España, entendimos que era necesario configurar el despacho como una verdadera sociedad, abierta en el capital y la gestión a diversos socios. Los primeros, los actuales socios directores, José Manuel Martín y Martín Godino, y posteriormente otros adicionales. Ello realmente supuso en la práctica un cambio de mentalidad en la forma de gestionar el despacho, acercándolo a otras firmas profesionales que ya existían en España y que entendían la forma de gestionar la práctica de la abogacía siguiendo el modelo anglosajón.

Y, finalmente, que nuestros clientes demandaban un apoyo internacional derivado de la globalización y su presencia en otros

países. Fue entonces cuando fundamos la alianza *luslaboris* que, a día de hoy, agrupa a más de 45 despachos de todo el mundo especializados en el ámbito laboral. Nuestro último proyecto es la creación de *Sagardoy Business & Law School* que queremos sea un referente formativo para profesionales en determinadas áreas de los negocios y del mundo legal.

¿Qué cualidades destacaría en los profesionales de su firma?

Calidad humana, capacidad técnica, sentido de la lealtad y compañerismo.

¿Cuál es el perfil del cliente que contrata los servicios de su despacho?

Nuestros clientes son empresas que buscan, sobre todo, seguridad, experiencia, y un trato cercano. Buscan la tranquilidad de dejar asuntos complejos en especialistas. No hay que olvidar que el Derecho del Trabajo es una disciplina muy dinámica que requiere de una actualización constante.

Su firma está especializada en Derecho del Trabajo. ¿Cómo cree que afectará la pandemia del COVID-19 al marco legal de esta jurisdicción?

Con carácter general iremos viendo medidas sobre los ERTEs, el teletrabajo, nuevas regulaciones sobre formas atípicas de empleo, etc..., todos ellos elementos que se han generalizado durante la pandemia que hemos sufrido. Pero todas estas propuestas que se realicen deberían girar en torno a cuatro pilares fundamentales: confianza, certidumbre, diálogo y consenso. Confianza en la economía de nuestro país y en las posibilidades de nuestras empresas. Seguridad jurídica, porque no hay mayor lastre para el empleo que no conocer una hoja de ruta clara y transparente por la cual transitar en los próximos meses y años. La incertidumbre genera congelación de la inversión o su retraimiento. En tercer lugar, convendría escuchar y dialogar con voluntad constructiva. Pocas ocasiones hemos visto cómo los empresarios, grandes o pequeños, están alzando la voz de forma pública y decidida pidiendo soluciones a nuestros gobernantes

y ofreciendo propuestas para mejorar la situación de nuestras empresas. Y, por último, el consenso. El consenso social ha sido en nuestro país un motor de cambio positivo de nuestra economía y mercado de trabajo. Se observa una voluntad sincera y positiva en la negociación que están manteniendo patronal y sindicatos para elevar propuestas al Ejecutivo, y estas deberán atenderse. Mantenerse en posicionamientos ideológicos pasados o inflexibles no puede resolver nada. Es más necesario que nunca superar esas diferencias.

Sagardoy Abogados aparece destacado en los principales rankings jurídicos. ¿En qué medida dichos reconocimiento suponen un incentivo?

Todo reconocimiento supone un orgullo por la recompensa del trabajo bien hecho, de la excelencia, que es nuestra máxima diaria. El esfuerzo de toda la organización se muestra satisfecho cuando los rankings reconocen nuestros desvelos de cada día. Pero también es un aliciente para mejorar más. Nos llama la atención que tenemos que seguir allí peleando cada día para mantenernos en lo más alto después de 40 años de trabajo en favor de nuestros clientes.



Deusto
Facultad de Derecho

Leyendo en clave jurídica

El programa Leyendo en clave jurídica, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Deusto, reclama para la lectura una posición preeminente en la formación de sus estudiantes. Dado el contexto académico en el que se inserta, la diversión intelectual consiste en buscarle un enfoque jurídico a la novela, el ensayo, el teatro o la poesía. Pero no se trata de contemplar el Derecho (al menos no exclusivamente) desde el tecnicismo jurídico, sino de cómo se inserta nuestra ciencia en las relaciones sociales.

MARKEL
AMO
SÁNCHEZ

Estudiante de 1º curso del doble grado Relaciones Internacionales + Derecho (Universidad de Deusto - Bilbao)

Matar a un Ruiñor es una novela de fama mundial publicada en 1960. Ambientada sin embargo en los años 30 del siglo XX, constituye un fiel reflejo de la realidad social, política, jurídica y cultural del pueblo norteamericano de la época. Por este motivo, además de por muchos otros, se ha convertido en una lectura casi obligatoria para los jóvenes estadounidenses.

Reseña de la obra 'Matar a un ruiñor', de Harper Lee (1960)

El argumento de la novela es simple y fácil de explicar, pero esto no ha de restar importancia, pues el desarrollo del mismo, a través de sus muchas páginas, sacan a la luz muchas aristas, que otorgan a la obra un significado especial. La historia transcurre en el sur de los Estados Unidos, y tiene como protagonista a la propia autora, quien narra, entre muchas otras vivencias, la situación que habrá de vivir su familia una vez su padre decida actuar como abogado defensor de un hombre «negro», acusado de violar a una mujer «blanca». El procedimiento, la conclusión de este y las distintas consecuencias que caerán sobre los protagonistas se convierten en el eje vertebrador de la obra, recubierto todo de un profundo racismo y rechazo social.

Justicia, libertad, igualdad y seguridad jurídica. Esos son algunos de los valores que integran la reflexión de corte jurídico a la que nos lleva directamente la obra. Valores y principios reconocidos en nuestra Constitución como esenciales y que vertebran nuestro ordenamiento jurídico. No obstante, hemos de tener en cuenta el contexto social en el cual se desarrolla la obra, para comprender que estos valores carecen de una auténtica virtualidad en la América de principios del siglo XX y que es la historia, no solo de una familia, sino de la conquista de unos principios clave para cualquier Estado de Derecho que se precie. No podríamos entender, entonces, nuestro Derecho actual, pues el de aquellos tiempos carecía de garantías jurídicas, estaba plagado de discriminaciones por razón de género, identidad sexual o lugar de origen. Y, sin embargo, hoy tenemos el convencimiento de que somos libres para actuar de acuerdo, eso sí, a la Ley y a la Constitución.

Pero la obra trasciende de esta reflexión y nos aventura en una dicotomía que plantea una difícil elección: creer en lo que es justo y defendarlo, o resignarse a lo establecido y rendirse antes incluso de haber empezado. Como juristas o estudiantes de Derecho, existen muchas probabilidades de encontrarnos alguna vez con situaciones que exijan responder a este tipo de incógnita, pero creo, firmemente, que solo existe una única respuesta correcta: sea cual sea la situación, habremos de defender los valores que integran y dan forma a nuestro ordenamiento jurídico, puesto que, de no hacerlo, seríamos nosotros los que estaríamos incurriendo en una falta moral, permitiendo que el Derecho y las instituciones que se encargan de su aplicación se corrompan.

En conclusión, ser jurista, ser abogado es luchar por mantener la justicia, la igualdad, la libertad y la seguridad jurídica, a cualquier precio.

TRIBUNAS



ALBERTO
PALOMAR
OLMEDA

Profesor Titular (Acred) de Derecho Administrativo. Magistrado de lo contencioso-administrativo (E.V.). Abogado. Socio Broseta

Oigo a los empresarios en estos días pedir seguridad jurídica. Asisto a seminarios, coloquios, conferencias y parece unánime en muchos sectores y por razones diversas que existan peticiones sobre la seguridad jurídica. Y para muchos de nosotros, con un sistema jurídico consolidado y muchos años de Estado de Derecho a las espaldas, cuesta pensar en qué ha ocurrido realmente para que, de repente, los ojos de los agentes jurídicos y económicos se vuelvan ni más ni menos que hacia la seguridad jurídica, que es uno de los pilares del Estado de Derecho más intrínsecos y, por tanto, cuya amenaza cuesta visualizar y sentir. Que de repente todos o muchos piensen en este principio –de configuración y reconocimiento constitucional (Art.9.3. de la CE)– es realmente un hecho que obliga a pensar en clave de futuro.

En el principio de la cuestión está, a buen seguro, la propia inseguridad social que estamos viviendo. En épocas como estas los ciudadanos demandan

¿Estamos volviendo a los orígenes? El anhelo por la seguridad jurídica

del Ordenamiento Jurídico solvencia, seguridad, soluciones y un marco en el que desenvolverse e, incluso, en el que solucionar sus propias crisis. Es evidente que cuando estas crisis provienen de hecho catastróficos como los actuales, la posibilidad de evitar se transforma en la capacidad de solución.

Pero la gran pregunta es ¿qué es lo que ha pasado que ha excitado la necesidad o la demanda de seguridad jurídica? Para los observadores jurídicos la gestión ordinaria de la crisis y la reconfiguración de la escala de fuentes del derecho es, sin duda, un elemento de crisis. De repente han convivido, están conviviendo, las normas dictadas con el amparo del estado de alarma con las normas urgentes con ocasión del estado de alarma y las normas que se consideran necesarias en el marco de una legislatura caracterizada por la legislación de urgencia y por la falta de iniciativa parlamentaria en materia normativa.

Alarma y urgencia

Los dos bloques normativos, alarma y urgencia, no son necesariamente idénticos. La declaración de alarma tiene un fundamento constitucional de emergencia e implica la capacidad (real

en este caso) de centralización del Poder Ejecutivo y del control del conjunto del aparato administrativo con sometimiento al poder de dirección centralizado de las CC.AA. Por el contrario, el marco del Decreto-ley es reconducible a la urgencia, pero dentro de la normatividad, esto es, con respeto absoluto al marco de competencias constitucional de distribución de competencias. Son instrumentos jurídicos que, aunque no lo parezca, nada tienen que ver. Bastaría, por tanto, con aclarar que el Real Decreto-ley no puede proyectarse sobre una realidad constitucional que sea diferente a las competencias del Estado y que la situación actual, después del estado de alarma, no puede ser ordenada, gestionada ni tratada como si el estado se alarma se mantuviera.

A partir de aquí, lo que es necesario es recomponer la figura y, por tanto, la consistencia y la ordenación. El legislador de 2015, con la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quiso establecer razonabilidad y previsión en la ordenación jurídica e instaura todo un marco de regulación de la actividad legislativa y reglamentaria. Su lectura

hoy produce melancolía. Su mero repaso nos permite pensar lo que se quería hacer y en qué situación estamos. La reflexión, proyección, evaluación, predicción son elementos que no se han llegado a instaurar en nuestra cultura jurídica y que, ahora, con la crisis, han resultado nítidamente preteridos.

Resulta necesario empezar de nuevo y convencer al conjunto de la sociedad de que la urgencia debe tener sus límites, no solo formales y materiales sino, también, de utilización. No todo es urgencia, no todo cabe en la urgencia, como viene indicando el Tribunal Constitucional y, sobre todo, que la urgencia proyecta una técnica legislativa que es insegura. La urgencia es, de por sí, una técnica de regulaciones parciales, de pequeños o medianos parches normativos, pero no de sistemática, de coherencia, de orden de estructura y su aplicación sistemática y continua está dañando seriamente la armonización del sistema e introduciendo serias duras en los operadores jurídicos.

Es aquí donde se empieza a anhelar la coherencia y la sistemática, y es aquí donde todos vuelven los ojos hacia el principio de seguridad jurídica y reclaman que las figuras jurídicas vuelvan a su verdadero camino.

El Ordenamiento Jurídico trastocado, las instituciones descolocadas y la confusión cegada por la inseguridad general son el caldo de cultivo para un funcionamiento incorrecto.

Vuelta al cauce y salida de la provisionalidad

La primacía de la ley y el contorno de las normas reglamentarias deben volver a su cauce y salir de una provisionalidad que –se diga lo que se quiera– dura ya demasiado tiempo porque ha sumado la crisis epidemiológica a la crisis política previa y a esta a la económica. El resultado final es que el orden sistemático y lógico tiene que volver a instaurarse en el sistema público. El Parlamento debe volver a elaborar leyes, el Gobierno decretos, la urgencia modularse por el Real Decreto-ley, la previsión y la ordenación normativa debe ser previsible y meditada para conseguir un fenómeno coherente y armónico que sea aplicable y que no nos lleve, ahora, a largos e infructuosos debates sobre el sentido de las reformas que, realmente, condicione su efectividad y nos sitúen en el estado actual de desorientación general.



EUGENIO
SIMÓN
ACOSTA

Catedrático de Derecho Financiero y Tributario

Vengo defendiendo desde hace años una reforma integral de la imposición patrimonial. Se hizo con la imposición sobre la renta eliminando los trasnochados impuestos a cuenta en beneficio de los personales (1977/1978). Se hizo con la imposición sobre el consumo, enterrando la grosera imposición en cascada, la imposición sobre el lujo y la compensación de gravámenes interiores en beneficio del IVA (1980/1985).

Falta reestructurar imposición patrimonial para: primero, aniquilar los arcaicos y lacerantes «Derechos

El decrepito ISD y el ajuar doméstico

reales» (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD) que gravan el patrimonio pero solo el patrimonio que se transmite onerosamente, grave injusticia con quienes tienen poco o nada, pues transmitir riqueza no equivale a poseerla (que se lo pregunten a un matrimonio joven que se endeuda hasta las cejas para comprar una vivienda); segundo, eliminar el rancio Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) que grava el patrimonio, pero solo cuando se transmite con ánimo de liberalidad (¿por qué?) o, todo lo más, convertirlo en un impuesto redistributivo que solo afecte a las herencias multimillonarias improductivas o en un impuesto similar al que grava la lotería cuando se trata de herencias entre parientes lejanos y extraños; y, tercero, establecer en lugar de todo ello un impuesto sobre el pa-

trimonio neto moderado que se pueda pagar con la renta que producen los bienes (cfr. en <http://dadun.unav.edu/handle/10171/57815> mi trabajo «La imposición patrimonial: una reflexión de justicia tributaria», publicado en *Problemas actuales de coordinación tributaria*, Thomson-Reuters Aranzadi, 2016, pp. 407-477).

Germen iusprivatista del impuesto

En impuestos medievales como el ISD (era la parte que correspondía en las herencias al señor feudal por su dominio directo o al rey por su dominio eminent) no es raro que se produzcan debates extravagantes, algunos muy del gusto de políticos demagogos, como el relativamente reciente del gravamen de las hipotecas en el IAJD, o el de última hora sobre el ajuar doméstico en el ISD. Es cono-

cido el germe iusprivatista de este impuesto, tradicionalmente vinculado al Registro de la Propiedad, y el respeto que el Derecho Civil ha tenido a la vida íntima del cónyuge supérstite al adjudicarle –frente a los herederos– el ajuar (ver art. 1.321 del Código Civil), que la voracidad tributaria ha invertido con una presunción diabólica que reintegra «de oficio» al «caudal fiscal» lo que el Derecho civil sustraer al caudal hereditario.

El TS incurre en una petición de principio

El Tribunal Supremo ha querido amortiguar la injusticia, tratando de compatibilizar el texto legal con una solución razonable, pero, a mi juicio, no lo consigue e incurre en una petición de principio. Extremando argumentos de

las SSTS de 10 de marzo y 19 de mayo últimos, el TS viene a decir que el 3 % del art. 15 no se aplica sobre los bienes que, formando parte del caudal relicito, no pueden considerarse ajuar. Dicho de otro modo: el 3 % se debería aplicar sobre el valor de los bienes que pueden ser ajuar lo que puede ser equivalente, en muchos casos, a que el ajuar sea el 3 % del ajuar.

Me convence más el voto particular de los magistrados Díaz Delgado, Montero Fernández y Merino Jara que, admitiendo que la norma puede ser contraria a los principios de capacidad económica y de igualdad, entienden que el TS no puede rebasar los límites que le impone la ley y consideran que la solución debería haber sido el planteamiento de una cuestión de inconstitucionalidad sobre el art. 15 de la Ley del impuesto.

Curso sobre el Derecho de crisis: aspectos mercantiles y laborales

Este curso da solución a todas esas cuestiones que puedan derivarse de la crisis de empresa, desde una perspectiva dual: Laboral y Mercantil.

Se ponen a disposición del alumno todas las herramientas necesarias para poder abordar las diferentes situaciones jurídicas que puedan derivarse de esta compleja materia, en la que una empresa cae en crisis.

CONSULTA PROMOCIONES VIGENTES.

PVP: 1.125 € + IVA

FORMACIÓN E-LEARNING

<https://www.thomsonreuters.es/es/tienda.html>



the answer company™
THOMSON REUTERS®

ANÁLISIS

FACUNDO
GALLO

CISO en Castroal Alonso



Tras la publicación el pasado 28 de abril del Real Decreto-ley 16/2020, de las medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de la Justicia, se otorga preferencia al uso de las herramientas telemáticas en la celebración de los actos procesales durante el estado de alarma y los tres meses posteriores, salvo en aquellos procedimientos que, por su gravedad, se estime necesaria la presencia física del acusado.

Un salto tecnológico que se constituye, tras la lectura del Real Decreto-ley y de las directrices europeas aliñeadas con la dinamización de actos judiciales, como el principal foco de incertidumbre por su falta de concreción acerca de las pautas y procedimientos tecnológicos que han de considerarse con objeto de no limitar las garantías procesales.

La simbiosis de los equipos de trabajo: una cuestión procesal y tecnológica

Alinear las herramientas telemáticas con el proceso judicial es crucial para el éxito de la transformación digital. Para conseguirlo, se ha de trabajar con equipos colaborativos y transversales capaces de compartir un mismo lenguaje y una misma visión de las necesidades y de los medios para llevarlas a cabo con criterios de eficacia, eficiencia y usabilidad.

COVID y Justicia telemática: la irrupción de la disruptión



Garantizar la grabación de las visitas o gestionar los roles y sus respectivas intervenciones son cuestiones acuciantes, como también lo es garantizar la seguridad de las comunicaciones por cualquiera de las dos vías posibles hoy día.

La primera admite la utilización de productos comerciales que cifren la información de extremo a extremo con herramientas de código cerrado y bajo la propiedad de una determinada marca comercial; la segunda, supone escoger entre el desarrollo interno o la adaptación de herramientas de código libre en las que para la gestión habrá de existir en todo momento un rol de moderador y por tanto, un control único de la vista, de las grabaciones y de las salas de espera donde aguardan los testigos a la vista.

Pero su implantación no es sólo técnica sino también pedagógica: además de la formación, habrá de atenderse también a la importancia de la concienciación de los usuarios. Otro punto crucial será el acceso a la gestión documental requerida durante todo el proceso judicial, garantizando siempre la trazabilidad y la custodia de todos los datos almacenados.

Gestionar la incertidumbre

La migración hacia un sistema telemático entendemos no debe ser una medida de carácter excepcional ligada exclusivamente a la situación de crisis generada por el COVID-19, sino un alicante para adaptar la Justicia a la realidad actual, así como una oportunidad para dotar de seguridad jurídica a una tendencia –la de los juicios online– ya

explorada en otros países de nuestro entorno.

Su implementación no supondría solamente un ahorro evidente en costes y tiempos, sino también una mayor protección y seguimiento de todo el proceso a través de la tecnología: el despliegue de una política proactiva de ciberseguridad supondría un gran escudo de protección ante filtraciones con gran impacto mediático (documentos, imágenes e incluso vídeos).

Sabemos que la simbiosis legal-tecnológica es posible porque lo vivimos cada día en Castroalonso. La innovación y el continuo desarrollo e integración de las tecnologías de gestión, las videoconferencias y la ciberseguridad aportan soluciones escalables, flexibles y seguras para acometer la próxima transformación de la Justicia.

Su implementación no supondría solamente un ahorro evidente en costes y tiempos, sino también una mayor protección y seguimiento de todo el proceso a través de la tecnología



Se otorga preferencia al uso de las herramientas telemáticas en la celebración de los actos procesales durante el estado de alarma y los tres meses posteriores



Alinear las herramientas telemáticas con el proceso judicial es crucial para el éxito de la transformación digital

VÍCTOR
MORALO
IZA

Socio de ECija



La Comunidad Autónoma de Illes Balears ha aprobado medidas urgentes en materia urbanística con la mayor carga ecológica de nuestro ordenamiento jurídico. Se pretende impulsar con ello un modelo de desarrollo territorialmente equilibrado y sostenible. Nos referimos al Decreto Ley 9/2020, de 25 de mayo, de Medidas Urgentes de Protección del Territorio de las Illes Balears.

Las medidas urgentes con fuerza de ley adoptadas por el Gobierno balear, velan por la protección del medio ambiente, la naturaleza, el territorio y el paisaje. Las nuevas medidas responden a la necesidad de establecer políticas de gestión, ordenación y mejora de la calidad de los bienes jurídicos expuestos en armonización con las transformaciones que se producen por la evolución social, económica y ambiental.

La promoción de las actividades económicas debe hacerse compatible con el medio ambiente, el patrimonio cultural y en armonía con la conservación del paisaje, la sostenibilidad, las tradiciones y costumbres que definen la identidad insular. Para ello, las Illes Balears han adoptado medidas legales

El futuro del urbanismo en España comienza en las Islas Baleares

Nos encontramos con medidas normativas que afectan a la clasificación y a la edificación en suelo rústico, con mayor carga ecológica de cuantas forman parte del Derecho urbanístico español

que profundicen en la protección del territorio con el fin de avanzar hacia un modelo socio económico sostenible y respetuoso con el entorno natural. Se opta por la protección del suelo rústico y por la contención del desarrollismo urbanístico en armonización con los instrumentos de ordenación territoriales vigentes, dando prevalencia a la integración paisajística y ambiental, a la recuperación y conservación de las fincas rústicas, así como en el establecimiento de medidas de ahorro de agua.

Posibilidad de reclasificación

Se habilita a los Consejos Insulares a modificar el planeamiento urbanístico municipal y a reclasificar como estime conveniente aquellos clasificados urbanos de uso residencial, turístico o mixto, siempre que concurren acumulativamente las siguientes circunstancias: que el planeamiento no esté adaptado íntegramente al correspondiente plan territorial insular; que el suelo tenga que llevar a cabo una actuación de transformación ur-

banística suelo para poder disponer de los servicios urbanísticos básicos y que, a estos efectos, hayan sido incluidos en la delimitación del correspondiente ámbito o unidad de actuación; que no se haya iniciado la ejecución material de la actuación de transformación urbanística; que no estén rodeados con más de dos tercios de su perímetro para suelos que tengan la condición de urbanos por haber sido completamente urbanizados; y que ya hayan vencido los plazos de ejecución previstos en los instrumentos de planeamiento, en la delimitación del ámbito de actuación o en el proyecto de urbanización.

La nueva norma prevé la reclasificación automática de suelo, con la categoría de suelo rústico común, para aquellos terrenos clasificados como suelo urbanizable no programado, con vigencia superior a ocho años, que no hubieran aprobado inicialmente el Programa de Actuación Urbanística; y también para los clasificados suelo urbanizable destinados a uso residencial, turístico o mixto, que cumplan con los

siguientes requisitos: que el planeamiento general no esté adaptado a las determinaciones establecidas por el correspondiente Plan Territorial Insular; que no se haya iniciado la actuación material de nueva urbanización; y que hayan vencido los plazos previstos para su ejecución en los instrumentos de planeamiento o en el proyecto de urbanización, por causas no imputables a la Administración. Las reclasificaciones de suelos urbanizables no darán lugar a indemnización, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal.

Medidas de integración paisajística y ambiental

Se establecen una serie de condiciones de superficie construible y ocupación para las edificaciones destinadas al uso de vivienda unifamiliar en suelo rústico, siempre que este uso no esté prohibido por el planeamiento. Pero lo más innovador son las medidas de integración paisajística y ambiental que se exigen en los proyectos de edificación o rehabilitación integral en suelo rústico, destinadas a la recupe-

ración y conservación de fincas y que se deben llevar a cabo en la totalidad de la misma.

Entre las medidas se encuentra el recuperar y mantener la totalidad de los terrenos en buen estado según sus características naturales, en particular, mantener la masa boscosa en condiciones que minimice la extensión de incendios forestales y de forma que no perjudique las especies protegidas que se deban preservar y, en zonas agrícolas, mantener los cultivos tradicionales. También se exige como condición recuperar y mantener todos los elementos de valor etnográfico o cultural existentes en la finca, como es el caso de márgenes, paredes u otros elementos de piedra seca; así como reducir el impacto de la edificación sobre el cielo nocturno.

La nueva norma termina con medidas entorno al ahorro de agua. Los proyectos de construcción de edificaciones en suelo rústico, salvo las vinculadas a explotaciones agropecuarias que se regirán por la legislación específica, deberán prever la recogida de las aguas pluviales de las cubiertas para su reutilización en las necesidades de la edificación y/o de la finca.

En definitiva, nos encontramos con medidas normativas que afectan a la clasificación y a la edificación en suelo rústico, con mayor carga ecológica de cuantas forman parte del Derecho urbanístico español.

Principales novedades de la transposición de la Directiva (UE) 2017/828 para el fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas



Socio de CMS

CMS
Law. Tax

El pasado 2 de junio el Consejo de Ministros acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo de Estado la emisión de un dictamen relativo al Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital y otras normas para culminar el proceso de transposición de la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo, cuyo propósito es que los accionistas se impliquen más a largo plazo en las sociedades cotizadas en las que invierten.

Las nuevas medidas están orientadas a reducir ciertas prácticas que generan beneficios financieros efímeros para los inversores pero que pueden llegar a comprometer el futuro sostenible de la sociedad cotizada.

Entre las novedades más importantes que, previsiblemente, se introducirán en nuestro ordenamiento jurídico destacan las siguientes:

Identificación de accionistas

Las sociedades cotizadas tendrán derecho a identificar no solo a los accionistas formales, sino también a los beneficiarios últimos de sus acciones. En este sentido, Iberclear aprobó el pasado 12 de junio la Instrucción n.º 09/2020, que tiene por objeto adaptar sus procedimientos al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1212 de la Comisión, que se aplicará a partir del próximo 3 de septiembre. En particular, se aprueban los nuevos formatos HTITU 12 y HTITU 13 para la solicitud, por una parte, de titularidad de acciones y, por otra, de beneficiarios últimos en caso de que la ti-



tularidad se mantenga indirectamente a través de intermediarios financieros.

IAR y política de remuneraciones de consejeros

La transposición de la Directiva únicamente alterará el contenido del informe anual de remuneraciones (IAR), que pasará a ser más detallado. Asimismo, como novedad, el IAR se deberá incluir, junto con el IAGC (cuya incorporación ya era obligatoria con anterioridad), en el informe de gestión, por lo que el auditor deberá verificar su incorporación.

Por lo que respecta a la política de remuneraciones, se aclara que deberá ser aprobada por la junta con anterioridad al inicio del primer ejercicio en que sea de aplicación y se especifican los requisitos que deberá cumplir. Además, se introducirá la posibilidad de que la sociedad aplique excepciones temporales a la misma.

Operaciones intragrupo y vinculadas

Se regularán por primera vez las operaciones intragrupo, debiendo so-

meterse a la aprobación de la junta general las operaciones realizadas por la sociedad con su sociedad dominante u otra sociedad de su grupo sujetas a conflictos de intereses, cuando la materia de la operación esté legalmente reservada a dicho órgano y, en todo caso, cuando el valor de la operación sea superior al 10% del activo total de la sociedad.

La competencia para la aprobación del resto de las operaciones intragrupo corresponderá al órgano de administración, si bien se introducen dos reglas novedosas: (i) los administradores que estén vinculados y representen a la sociedad dominante podrán participar en la votación del acuerdo en cuestión; y (ii) en caso de que el voto de tales administradores resulte decisivo para su aprobación, recaerá en la sociedad y, en su caso, en los administradores afectados por el conflicto de interés la carga de probar que el acuerdo es conforme con el interés social.

Por lo que se refiere a las operaciones vinculadas, se considerarán

como tales las realizadas por la sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros y otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, aunque ese concepto se amplía para incluir operaciones con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo. Se excluyen de este régimen (i) las operaciones realizadas con las filiales íntegramente participadas; (ii) la aprobación del contrato con los consejeros ejecutivos; y (iii) las operaciones de las entidades de crédito destinadas a salvaguardar su estabilidad, si han sido adoptadas por la autoridad competente.

Las operaciones vinculadas deberán aprobarse por la junta cuando su importe sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo, reservándose al consejo la aprobación del resto de operaciones (salvo algunas excepciones en que se permitirá la delegación). En ambos casos se requerirá un informe previo de la Comisión de

Las nuevas medidas están orientadas a reducir ciertas prácticas que generan beneficios financieros efímeros para los inversores pero que pueden llegar a comprometer el futuro sostenible de la sociedad cotizada



Auditoría que evalúe si la operación es justa y razonable.

'Loyalty shares'

Se introduce en España la posibilidad de que las sociedades cotizadas emitan acciones que alteren la proporción entre el valor nominal y el derecho de voto, confiriendo un voto doble a los accionistas que mantengan sus acciones, al menos, durante dos años consecutivos. Esto requerirá la correspondiente previsión estatutaria, para cuya aprobación se prevén mayorías reforzadas.

Consejeros de cotizadas

Se prohíbe a las personas jurídicas ejercer el cargo de consejero de una sociedad cotizada, exceptuando a las personas jurídicas del sector público.

Informe financiero trimestral

Se elimina la obligación a cargo de las sociedades cotizadas de publicar información financiera trimestral para homologar nuestra norma con la de otros países de la Unión Europea.



Abogada de Grupo Lexa

LEXA LABORAL ONLINE
ABOGACÍA LABORAL PREVENTIVA

El pasado sábado 27 de junio fue publicado en el BOE el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Esta nueva norma, que entró en vigor el mismo día de su publicación, incluye nuevas medidas en relación con los ERTEs, las exenciones en la cotización y las prestaciones por desempleo, entre otras.

En relación con los ERTEs

El artículo 1 del nuevo RD-ley establece que solo serán aplicables los ERTEs por fuerza mayor basados en el artículo 22 del RDL 8/2020, que hayan sido solicitados antes del 27/06/2020 y, como máximo, hasta el 30/09/2020.

Por otro lado, durante la aplicación de un ERTE por fuerza mayor o un ERTE etop (causas económicas,

Novedades del Real Decreto-ley 24/2020

técnicas, organizativas y productivas) no se podrá:

- Realizar horas extraordinarias.
- Establecerse nuevas externalizaciones de la actividad.
- Concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas a través de ETTs.

En todo caso, existe una excepción a esta prohibición: que los trabajadores del centro de trabajo afectado no puedan desarrollar las funciones recomendadas, previa información al respecto por parte de la empresa a la RLT.

En relación con las exenciones en la cotización

Las empresas que estén aplicando un ERTE por *causa COVID* (tanto si es por fuerza mayor, como si es por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas), podrán aplicar las siguientes exoneraciones en la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los meses de julio, agosto y septiembre:

- Trabajadores que reinician su actividad a partir del 01/07/2020: el 60% o el 40%, según se trate de empresas con menos o más de 50 trabajadores, respectivamente.
- Trabajadores con actividades suspendidas a partir del 01/07/2020: el 80% respecto de las cotizaciones de julio de 2020.

35% o el 25%, según se trate de empresas con menos o más de 50 trabajadores, respectivamente.

Por su parte, las empresas en situación de fuerza mayor total a 30/06/2020 quedarán exoneradas en los siguientes porcentajes y condiciones:

- Trabajadores con actividades suspendidas a partir del 01/07/2020, en empresas de <50 trabajadores:
 - 70% respecto de las cotizaciones de julio de 2020.
 - 60% respecto de las cotizaciones de agosto de 2020.
 - 35% respecto de las cotizaciones de septiembre de 2020.
- Trabajadores con actividades suspendidas a partir del 01/07/2020, en empresas de 50 o más trabajadores:
 - 50% respecto de las cotizaciones de julio de 2020.
 - 40% respecto de las cotizaciones de agosto de 2020.
 - 25% respecto de las cotizaciones de septiembre de 2020.
- Trabajadores en empresas que, a partir del 01/07/2020, vean impedido el desarrollo de su actividad por nuevos rebrotes:
 - Empresas de <50 trabajadores: 80% respecto de las cotizacio-

nes durante el período de cierre y hasta el 30/09/2020.

- Empresas de 50 o más trabajadores: 60% respecto de las cotizaciones durante el período de cierre y hasta el 30/09/2020.

Estas exenciones serán incompatibles con las indicadas en el artículo 4 de este RD-ley. Cuando las reinician su actividad, les serán de aplicación desde dicho momento, y hasta el 30/09/2020, las medidas reguladas en el artículo 4.1 del presente RD-ley.

Otras medidas en materia de empleo

El compromiso de mantenimiento del empleo regulado en la DA 6ª del RDL 8/2020 se extenderá también a las empresas y entidades que apliquen un ERTE etop y se beneficien de las exenciones en la cotización previstas en el presente RD-ley. Para las empresas que se beneficien por primera vez de las exenciones en la cotización, el plazo de 6 meses del compromiso de mantenimiento de empleo empezará a computarse desde el 27/06/2020.

Por otro lado, se prorroga hasta el 30/09/2020 la vigencia de los artículos 2 y 5 del RD-ley 9/2020, que establecen lo siguiente:

- La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas

de producción no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.

- La suspensión de los contratos temporales supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los períodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

A partir del 01/07/2020, el trabajador autónomo que viniera percibiendo el 30 de junio la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el RD-ley 8/2020, tendrá derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social y formación profesional con las consiguientes cuantías: 100% (cotizaciones julio), 50% (cotizaciones agosto) y 25% (cotizaciones septiembre).

Medidas en materia de desempleo

Las medidas de protección por desempleo para trabajadores afectados por ERTEs derivados del Covid-19 se extienden hasta el 30/09/2020. En todo caso, las empresas que renuncien al ERTE de forma total o desafecten trabajadores deberán comunicar al SEPE la baja en la prestación.

¿Cuál es el valor probatorio de las resoluciones firmes de la CNMC en una acción de nulidad? La respuesta, en manos del TJUE



ISABEL
SOBREPERA
MILLET

Abogada. Socia directora
EJASO ETL Global Barcelona



LOURDES
RUIZ
EZQUERRA

Abogada. Socia directora
departamento de Competencia
EJASO ETL Global Madrid



Mucho se ha escrito sobre la cuestión prejudicial elevada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid relativa al valor probatorio de las resoluciones firmes de las autoridades nacionales de competencia –en nuestro caso, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)– en los procedimientos iniciados por particulares en tutela de sus derechos subjetivos frente a los infractores sancionados. Solo se han traído a colación las po-

sibles causas de inadmisión en las que supuestamente incurre, obviando de forma manifiesta la relevancia jurídica de la cuestión planteada.

Pues bien, sin perjuicio de lo anterior, lo cierto y verdad es que el juez nacional, ante sus dudas en cuanto a la interpretación que en derecho comunitario aplicable al caso merecen aquellas resoluciones firmes, ha decidido pedir la colaboración del Tribunal de Justicia (TJUE), quien tiene la competencia exclusiva y excluyente para interpretar el derecho comunitario a través del mecanismo establecido, que es el planteamiento de una cuestión prejudicial.

Además de que la elevación de una cuestión prejudicial es legítima en el supuesto concreto, resulta además absolutamente razonable, puesto que, ante idénticas prácticas, desarrolladas por las mismas mercantiles y con aplicación de las mismas normas, se concluye en resolución firme dictada en aplicación pública del derecho de la competencia la existencia de una infracción, mientras que, en la aplicación privada y ante el ejercicio de una acción de nulidad, se alcanza la conclusión contraria, esto es, la inexistencia de la referida infracción.

Por ello, puesto que el juez nacional tiene la facultad de plantear la consulta y el Tribunal de Justicia de resolverla, centrar el debate de la cuestión en su admisibilidad supone quedarse en la superficie del problema de fondo que no es otro que la seguridad jurídica y la aplicación uniforme del derecho de la competencia.

Resulta incuestionable que, entre otras, en su sentencia STC 34/2003, de 25 de febrero FJ 4, el Tribunal Constitucional ha sostenido que la existencia



de pronunciamientos contradictorios en las resoluciones judiciales de los que resulte que unos mismos hechos ocurrieron o no ocurrieron es incompatible, además de con el principio de seguridad jurídica, con el derecho a una tutela judicial efectiva que reconoce el artículo 24.1 CE (STC 62/1984, de 21 de mayo. FJ 5), pues unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado (STC 77/1983, de 3 de octubre, FJ 4; 158/1985, de 26 de noviembre, FJ 4; 151/2001, de 2 de julio, FJ 4, entre otras muchas). Por lo tanto y en aplicación de esta doctrina, los hechos declarados probados en la revisión jurisdiccional de las resoluciones de la CNMC, no pueden negarse en la aplicación privada del derecho de la competencia cuando se trata de las mismas prácticas.

No obstante, puesto que esta doctrina del Tribunal Constitucional no se

Centrar el debate de la cuestión en su admisibilidad supone quedarse en la superficie del problema de fondo que no es otro que la seguridad jurídica



La resolución de la consulta es absolutamente transcendental y necesaria para garantizar el respeto del principio de seguridad jurídica



respeto en todo caso, resulta necesaria la elevación por el juez nacional de la cuestión referida al Tribunal de Justicia que, en último término y en el supuesto concreto, deberá determinar si la aplicación del artículo 101 del TFUE debe ser en todo caso uniforme con independencia de que se aplique por las Autoridades nacionales de competencia o por los juzgados y tribunales de cada Estado miembro en aquellos procedimientos en los que no se ejerza una acción de daños, sino que se interese la nulidad del acuerdo de conformidad con el apartado 2 del referido precepto.

Consulta transcendental

Por tanto, la resolución de la consulta es absolutamente transcendental y necesaria para garantizar el respeto del principio de seguridad jurídica en relación con el de aplicación uniforme

del derecho comunitario, ya no en el ejercicio de acciones de daños –extremo que ya aparece regulado en nuestro ordenamiento tras la transposición de la Directiva de daños–, sino en el ejercicio de acciones de nulidad que, pese a no estar recogido de forma expresa en un precepto concreto, tiene su sustento en el propio acervo comunitario.

Aun cuando el valor probatorio de las resoluciones firmes de la CNMC no debería variar según se ejerza por el particular una acción de daños o una acción de nulidad, en la práctica se ha mantenido y motivado esta diferenciación por los jueces y tribunales nacionales, por lo que deberá de ser el Tribunal de Justicia quien finalmente resuelva si esta relevante distinción en el tratamiento, así como las consecuencias jurídicas que del mismo se derivan, se sustenta o no en el derecho comunitario.

Louis Vuitton logra mantener la exclusividad de su icónico estampado damier azur



LUCÍA
MARTÍN-SANZ
BARRACHINA

Abogado responsable
de Fashion Law H&A



El 10 de junio de 2020 se publicó la sentencia del Tribunal General (TGUE), en la que se anulaba la decisión de la Sala de Recursos (SR) de la EUIPO (Oficina Europea de Propiedad Intelectual), por la que se declaraba la nulidad del registro internacional nº No. 986207 (figurativa), para la clase 18 relativa a marroquinería, bolsos y bolsas de viaje entre otros.

El conflicto surgió en el año 2015, cuando Norbert Wisniewski instó la nulidad del citado registro ante la EUIPO, por estar incurso en las prohibiciones absolutas del artículo 7 apartado b) c) y e) del Reglamento 2017/1001 sobre la marca de la Unión Europea. La División de Anulación acogió los argumentos del demandante y declaró la nulidad del registro en el año 2016, decisión manteneda por la Segunda SR en 2018.

Agotada la vía administrativa, Louis Vuitton Malletier (LVM) presentó, en defensa de la exclusividad de su conocido patrón, un recurso ante el TGUE

Agotada la vía administrativa, Louis Vuitton Malletier (LVM) presentó, en defensa de la exclusividad de su conocido patrón, un recurso ante el TGUE

tomadas en consideración por la SR. Primero, que las pruebas relativas a la presencia de la marca en tiendas online, páginas web, redes sociales, catálogos y folletos online, publicidad mediante influencers o celebridades, pueden ser tan válidas o probatorias de la inversión en publicidad así como de la extensión territorial, como disponer de tiendas físicas en un determinado estado.

Las estrategias de marketing digital (especialmente en los bienes de lujo) persiguen un acercamiento al consumidor mucho más personalizado, lo que no impide que el público relevante al ver el producto lo asocie con un concreto origen empresarial. El TGUE no considera determinantes las tiendas físicas, teniendo en cuenta que LVM plantea, especialmente en Europa, una estrategia de distribución selectiva. Segundo, el TGUE valora como relevante las pruebas aportadas en relación con las falsificaciones de productos: declaraciones de las autoridades competentes encargadas de la incautación y procedimientos judiciales relativos a la falsificación del producto.

En conclusión, los examinadores al evaluar la prueba determinante del carácter inherente o sobrevenido de distintividad de una marca, podrán basarse en hechos notorios sin acreditar su exactitud, y deberán evaluar de manera unitaria y global, sin recabar evidencias por cada uno de los estados miembros si la prueba comprende todo el territorio de la UE, y deberán considerar también las nuevas formas de marketing estratégico y distribución de productos.

Los examinadores al evaluar la prueba determinante del carácter inherente o sobrevenido de distintividad de una marca, podrán basarse en hechos notorios sin acreditar su exactitud

de la marca en pugna, y el error en la valoración de prueba del carácter distintivo de la marca adquirido por el uso («secondary meaning»).

Sobre el primer motivo

La SR basó su análisis sobre distintividad inherente de la marca en «hechos supuestamente conocidos que además no fueron aportados de parte» lo que LVM consideraba que suponía una infracción de las normas de carga de la prueba en las acciones de nulidad. La cuestión era si la SR está legitimada para basar la ausencia de distintividad en hechos notorios, y si podría considerarse como tal que el patrón protegido por la marca cuestionada es de uso general según las normas o costumbres del sector.

Si bien la carga de la prueba sobre la ausencia de validez de las marcas recae sobre la parte actora, no se aplica una preclusión stricto sensu, ya que los examinadores pueden basar

su decisión, además de en las pruebas aportadas, «en hechos notorios» de su consideración.

En este caso la SR tuvo en cuenta un hecho a su juicio notorio, (la ausencia de carácter distintivo intrínseco), lo que no es contrario a las normas sobre la valoración de la prueba. Sobre si un hecho notorio puede ser invocado sin establecer su exactitud, el TGUE determina que los examinadores «cuando deciden tener en cuenta hechos notorios, no están obligados a establecer en sus decisiones la exactitud de esos hechos. Sin embargo, el solicitante tiene derecho a presentar documentos ante el Tribunal como prueba de la exactitud –o inexactitud– de un asunto de conocimiento común». En este caso LVM no presentó de pruebas para acreditar la inexactitud del hecho notorio.

Sobre el segundo motivo

La probatoria del carácter distintivo adquirido por el uso de una

marca recae sobre el titular. El examinador al evaluar dicha prueba deberá analizarla globalmente, para lo que tendrá en cuenta la cuota de mercado, la extensión territorial, la duración y la cantidad invertida en publicidad, así como reportes, comentarios y opiniones de expertos independientes e instituciones de comercio nacional e internacional, entre otras. En cuanto a la extensión territorial, donde existía mayor controversia, el TGUE determinó que la prueba puede presentarse de manera unitaria, englobando diferentes Estados miembros o de manera individual por cada Estado, siempre y cuando alcance globalmente todo el territorio de la UE.

Sobre la falta de apreciación global de las pruebas aportadas por LVM, el TGUE hace especial hincapié en dos fuentes probatorias consideradas «relevantes» para determinar la distintividad adquirida que no fueron


**JORGE
VIERA**

Consultant.
Herbert Smith Freehills Spain


**HERBERT
SMITH
FREEHILLS**

La transposición de la *Directiva 2019/1023 sobre marcos de reestructuración preventiva*, va a reabrir (o intensificar) un debate que, en realidad, siempre ha estado presente en la regulación de las sociedades mercantiles que limitan la responsabilidad de los socios: la tutela de los acreedores en empresas en una situación próxima a la insolvencia. Sin embargo, la ponderación de intereses y, por consiguiente, los fines de política jurídica y la técnica jurídica cambian radicalmente.

Más allá de las implicaciones conceptuales, el desplazamiento de la tutela de los acreedores desde el Derecho de sociedades al nuevo Derecho Paraconcursal supone, al menos en la Directiva 2019/1023, situar los intereses de los acreedores en el centro del debate, si no de forma exclusiva sí al menos, de forma preponderante sobre los intereses de los propietarios (los socios).

Intereses de acreedores e intereses de socios en el nuevo Derecho Paraconcursal

La Exposición de Motivos, más expresa que el propio articulado de la Directiva, no deja apenas margen a la discusión cuando afirma «*[...] la eficacia del proceso de adopción y ejecución del plan de reestructuración no debe verse comprometida por el Derecho de sociedades*». Se recurre a un eufemismo porque lo que late detrás de esta expresión no es la falta de idoneidad del Derecho de sociedades para propiciar marcos de reestructuración temprana en interés y protección de los acreedores de la sociedad, sino la clara preferencia del legislador en favor de los intereses de los acreedores por delante de los intereses del capital.

La difusa zona de la paraconcursalidad

Se parte de la premisa de que, desde el momento en que se inicia un proceso de refinanciación, la sociedad puede dejar de ser de los socios y pasar a ser de los acreedores y todo ello se justifica porque el valor de los créditos de los acreedores (deuda) es superior al crédito residual de los socios (capital aportado). Pero cuando nos movemos en esa *difusa zona* de la paraconcursalidad, es porque las empresas son todavía viables. Y aquí surge una de las principales dificulta-

des del futuro proceso de transposición: discernir cuándo comienza «la probabilidad de insolvencia» como presupuesto objetivo para la solicitud de una refinanciación forzosa por los acreedores y cuándo todavía los socios pueden acordar la disolución societaria ex art.368 LSC, porque en el ámbito jurídico societario el único límite material de tal acuerdo es el ejercicio abusivo del derecho, porque ningún deber de fidelidad obliga al socio mayoritario ni frente a la sociedad ni frente a los socios ni terceros acreedores a seguir financiando un proyecto empresarial en el que ya no se cree.

Estas dificultades ya informan de la conveniencia de coherenciar la perspectiva de política jurídica paraconcursal con la societaria para poder detectar con un mínimo de seguridad jurídica (y de legitimidad constitucional), las zonas a las que no alcanza esta y que deben ser cubiertas por aquella. Si una empresa es apta para ser refinanciada, es porque tiene un valor económico que se situará entre el que tiene una empresa a pleno funcionamiento (sin riesgos de insolvencia en un razonable medio plazo) y una empresa inviable económicamente que debe ser eliminada del mercado lo más pronto posible.

Admitido esto, es claro que en la paraconcursalidad no se produce una contraposición de intereses entre acreedores y socios porque el rescate de la sociedad permitirá a unos y a otros recuperar sus créditos. Por eso en nuestra doctrina se insiste en que los procesos de reestructuración son una «*comunidad de sacrificios*» (insita en la idea de «desproporcionalidad de sacrificios» de la Disposición Adicional Cuarta de la todavía vigente Ley Concursal). Si la sociedad remonta sus dificultades financieras y vuelve a dar beneficios, es obvio que todos ganan. Por tanto, mientras la empresa es viable económicamente, lo razonable, lo justo, es que tanto los acreedores como los socios, participen de ese valor que tiene la empresa en reestructuración. Por esto cuesta entender la indisoluble preferencia de los intereses de los acreedores sobre los del capital en la Directiva 2019/1023, como se pone de manifiesto con la imposición de los planes de reestructuración contra la voluntad de los socios o con el conjunto de medidas para propiciar el tránsito *debt to equity swap*, o, en fin, con la sustitución de la voluntad de la junta general por la del órgano de administración en relación con las medidas a adoptar cuando se

produzca una pérdida grave del capital, por citar los tres que nos parecen más relevantes.

Una norma de mínimos

Conocedor de estas dificultades, el legislador europeo ha tenido la prudencia de configurar la Directiva como una norma de mínimos, lo que, desde luego, condicionará mucho el grado de armonización que se logre con la misma, pero al menos, permitirá que el debate de política jurídica se plante en cada Estado miembro sin el condicionamiento de la obligación de transposición. Esta cautela debe aplaudirse porque nos encontramos ante una reforma que podría tener una enorme repercusión si finalmente triunfan las posiciones más paraconcursales. La opción por la imposición de un plan de reestructuración solo puede estimarse como una medida razonable y proporcionada si la misma se justifica a priori en un potencial conflicto de intereses, lo que no parece tarea sencilla dada la dificultad misma para definir cuál es el presupuesto objetivo que permite poner en marcha un proceso de reestructuración forzosa y las implicaciones que la ejecución del mismo puede llegar a tener en el Derecho de propiedad de los socios.


**JAVIER
MATA**

Socio senior de Andersen Tax & Legal



Después de casi 20 años de ley concursal, el legislador sigue considerando, y no lo remedia, que el concurso tiene un cierto componente sancionador y solo ha puesto un supuesto remedio coyuntural y temporal.

Durante 2020, la persona o la empresa que no pueda cumplir sus obligaciones exigibles, no tiene la obligación de presentar concurso de acreedores sin el temor de que el concurso se declare culpable por una solicitud tardía. Es tentador esperar.

Entre tanto, si no desaparecen las circunstancias que han motivado la insolvencia, la situación económica del insol-

Volvamos a los beneficios del concurso

nte se irá agravando y cuando llegue el 1 de enero de 2021, a pesar de no pagar el pasivo exigible durante el largo 2020, es más que posible –seguro– que el concurso solo será el acta de defunción.

Esa previsión legislativa servirá de poco en cuanto los acreedores, legítimamente, inicien acciones judiciales en reclamación de sus créditos. Sólo un expediente preconcursal o concursal será capaz de paralizar embargos y ejecuciones y de ordenar una negociación entre acreedores y deudor para la solución de los pasivos.

A pesar de los beneficios del expediente preconcursal o concursal, existe un importantísimo número de empresas (especialmente pymes) que «huyen» del ámbito concursal a pesar de estar en situación de insolvencia.

Y uno de los motivos suficientes de esa huida es el temor a las consecuencias de la calificación del concurso.

Acudir a los remedios ordinarios

Mi propuesta es sacar la calificación del expediente concursal. Está en

él por una rémora histórica que nace del viejo concepto de la «prisión por deudas» del Derecho Romano, acogida en el viejo sistema de quiebras –»el arresto del quebrado»– y matizada, primero, en la Ley de Suspensión de Pagos y después en la Ley Concursal.

La sección de calificación, de clara naturaleza sancionadora y casi penal, ¿sirve a los intereses del concurso? En mi criterio, no. Su objetivo principal (reconstruir la masa activa) se puede obtener por otras vías y, además, ha sido claramente inefectiva como medio para reconstruir la masa que, por otro lado, tiene su remedio natural en las acciones de reintegración.

Si la administración concursal o cualquier acreedor tiene agravios frente a los administradores, liquidadores o, incluso, socios de la empresa concursada, podría acudir, pero fuera del concurso, a los remedios ordinarios; (1) acciones de responsabilidad de administradores que durante el concurso solo puede ejercitarse la administración concursal; (2) acciones civiles sobre

responsabilidad contractual o extracontractual; (3) acciones penales por delito contable o insolvencia punible.

La sección de calificación produce distorsiones en el concurso en aquellos casos en que, por el escaso activo o su nulo valor liquidativo, es más gravoso –en tiempo y en coste– tramitarlo, que el resultado que se vaya a obtener para los acreedores.

Impide su conclusión, salvo que la administración concursal sea audaz, investigue los patrimonios de los posibles afectados por la calificación y ruzone al juzgado que la calificación será inefectiva.

Teniendo en cuenta el tejido empresarial mayoritario en España (empresas de servicios y de pequeño tamaño, donde sus socios y administradores –por vía de aval– devienen también insolventes), esta situación es harto frecuente.

Liquidación desordenada

El temor a la calificación condiciona la presentación de muchos

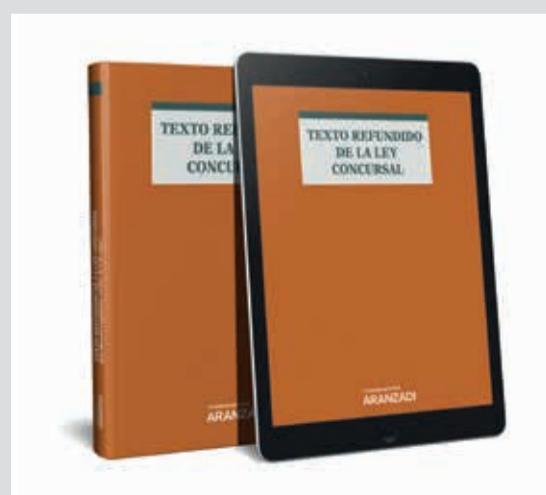
concursos de acreedores. Es la causa de la liquidación desordenada de miles de empresas que tendrían posibilidades de sobrevivir mediante un concurso estratégicamente orientado a alcanzar un convenio, de forma simultánea a la puesta en marcha de las necesarias medidas de gestión empresarial bajo el «paraguas» protector del concurso.

Pero la conciencia de haber llevado una contabilidad poco ortodoxa o la realización previa al concurso, por mero instinto de supervivencia, de operaciones que llevaran a una calificación culpable del concurso, hace que se prefiera asumir el riesgo de liquidar de facto la empresa.

Debemos volver al clásico concepto del «beneficio» del expediente concursal y para ello se debe extraer del proceso universal cualquier componente sancionador, dejando como residual la intervención judicial en un expediente que debe tener una solución empresarial y técnica.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL (DÚO)

Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo



AUTOR/ES: Departamento de Contenidos Aranzadi

MARCA: Aranzadi. **COLECCIÓN:** Código Básico Prof. **PÁGINAS:** 350

ENCUADERNACIÓN: Rústica

Este Código Aranzadi incluye el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, que deroga la vigente Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (LC) y algunas, aunque no todas, de sus disposiciones adicionales y finales. La obra cuenta con un detallado índice analítico, que facilita un ágil acceso a sus artículos.

PVP DÚO C/IVA: **23,16 €**

PVP PROVIEW C/IVA: **15,79 €**

CM: 10016391. ISBN: 978-84-1345-131-2

PAPEL + EBOOK INCLUIDO EN EL PRECIO

the answer company™
THOMSON REUTERS®

INFÓRMANTE EN:
masinfo@thomsonreuters.com • www.thomsonreuters.es/es/tienda.html

THOMSON REUTERS

Legal Today se adelanta a los nuevos tiempos

Actualidad Jurídica Aranzadi

Legal Today va a más y se adelanta a los nuevos tiempos. El portal jurídico de Thomson Reuters se renueva con una imagen que se adapta a las necesidades de información de los profesionales del Derecho y de la empresa.

Las mejoras en el diseño, nuevas funcionalidades y reorganización de las secciones, culminan más de una década de continua evolución, durante la que se han incorporado como colaboradores más de un centenar de firmas y 800 profesionales, que comparten su conocimiento con más de 800.000 usuarios que nos visitan todos los meses.

Gracias a su rediseño:

- Aporta más limpieza y optimiza la organización de los contenidos.
- Destaca la zona de la cabecera con una navegación más intuitiva.
- Mejora la experiencia del usuario mediante un *menú hamburguesa* que le da una amplitud del contenido del portal.

Otras mejoras:

- Estructura intuitiva.
- La nueva HOME facilita la visualización de contenidos.
- Nueva sección de LEGALTECH.
- OPINIÓN alberga artículos de opinión, cara y cruz y los blogs.
- Potenciación audiovisual (play list de vídeos).
- Nuevo buscador con mayor capacidad de identificación de contenidos.
- Fichas de colaboradores con links a sus obras de Thomson Reuters.

Con más de 12.000 suscriptores en los boletines y una gran penetración en las redes sociales y más de 54.000 seguidores, este portal jurídico, hecho por abogados y para abogados, es el referente informativo al que acude la comunidad legal para obtener respuestas de valor.

Estas novedades en Legal Today van alineadas con el posicionamiento de Thomson Reuters como compañía líder en soluciones tecnológicas e información inteligente para empresas y profesionales.

Thomson Reuters

Thomson Reuters, la compañía líder en soluciones tecnológicas e información inteligente para empresas y profesionales, tiene una presencia consolidada en España, con amplio portfolio de herramientas y contenidos de alto valor agregado para respaldar la toma de decisiones de empresas y profesionales. Combinamos la experiencia industrial con tecnología innovadora para proporcionar información esencial a los principales tomadores de decisión en los mercados financieros, de riesgo y compliance; jurídico; tributario, contable y de gestión de comercio exterior; de propiedad intelectual y ciencia; y de medios de comunicación, impulsada por la organización de noticias más fiable y prestigiosa del mundo. Las acciones de Thomson Reuters cotizan en la Bolsa de Valores de Toronto (TSX: TRI) y la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE: TRI).



Nuestro portal se renueva para seguir siendo la referencia de los profesionales



ALEJANDRO CASTEX

Director General de Thomson Reuters España

Hoy es un día importante para Legal Today. Este portal jurídico con 12 años de vida, más de 700.000 visitas al mes, más de 54.000 seguidores en las redes sociales, una amplia red con más de 800 colaboradores y casi 13.000 usuarios suscritos a nuestros boletines, offre-

ce un nuevo diseño, nuevas secciones y mejoras en sus funcionalidades y experiencia de usuario.

El rediseño de Legal Today, en el que hemos puesto mucho empeño y dedicación, se adapta a los nuevos tiempos para reforzar su posicionamiento como el portal jurídico de referencia para los profesionales del Derecho. Su nueva imagen presenta una navegación más clara e intuitiva para guiar de una manera eficaz a los usuarios por los contenidos del portal.

En cuanto a sus contenidos, se adaptan a las nuevas realidades de la actualidad jurídica y a las necesidades de los usuarios que, en un entorno cada vez más complejo, demandan fuentes de información que respondan a los principales criterios de fiabilidad de la información, entre los que destacan la autoría, la

actualización y accesibilidad. Estos son los principios que han guiado el rediseño y que inspiraron el nacimiento de Legal Today hace más de una década, sobre los que se ha cimentado su principal cualidad: la confianza de sus usuarios.

Legal Today se nutre de contenidos elaborados *por abogados y para abogados*, todos ellos profesionales de reconocido prestigio jurídico que comparten su conocimiento. La otra fuente de información es Reuters, la agencia de noticias más prestigiosa del mundo, junto con las colaboraciones de los expertos de las distintas áreas de negocio de Thomson Reuters. Además, los contenidos del portal se renuevan a diario para poner a disposición del lector la información de máxima actualidad, a lo que se une un acceso cómodo y rápido.

Estas novedades en Legal Today van alineadas con el posicionamiento de Thomson Reuters como compañía líder en soluciones tecnológicas e información inteligente para empresas y profesionales y con su *claim; the answer company*, para proporcionar respuestas fiables que ayudan a los profesionales a tomar decisiones seguras y a gestionar mejor sus negocios.

Quisiera por último trasladar un mensaje de agradecimiento a la red de colaboradores de Legal Today, que día a día lo hacen posible, y a los equipos de Professional Services, Marketing y Operaciones de Thomson Reuters España, por el excelente trabajo que han realizado durante los últimos meses en el rediseño del portal.

Estamos convencidos de que el esfuerzo ha merecido la pena.

OBRA TOP



MARÍA
LUISA
SÁNCHEZ
PAREDES



MARTA
FLORES
SEGURA

'Lecciones de Derecho Concursal': una obra polivalente, clara, sencilla y completamente actualizada

Las 'Lecciones' que ahora se publican mantienen, respecto de la versión originaria, grandes similitudes, entre las cuales destaca la organización temática

1. «La historia de la Ley Concursal es la historia de sus reformas». Así comienza el preámbulo del texto refundido de la Ley Concursal, cuya entrada en vigor está prevista para el próximo 1 de septiembre. En efecto, resulta difícil encontrar una norma que, en tan pocos años (recuérdese que se promulgó en el año 2003), haya sufrido tantas y tan profundas modificaciones. El motivo es de sobra conocido: a poco de promulgada la ley, la economía española atravesó una profunda y duradera crisis que evidenció los defectos y las insuficiencias de la nueva normativa. El legislador se sintió constreñido a intervenir con frecuencia (el número de reformas ronda la treintena), a menudo invocando razones de extraordinaria y urgente necesidad, para tratar de adecuar la norma a las exigencias de la realidad económica y jurídica.

Ahora bien, junto a ciertas reformas que se revelaron estables, abundaron algunas que, una vez introducidas, fueron objeto de reconsideración y dieron lugar a casos de reforma de lo reformado, en un proceso continuado de diseño y rediseño. De un derecho que aspiraba a ser estable se pasó a un derecho en perpetua refacción. Esa acumulación de reformas justificó que la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, habilitara al Gobierno para aprobar un texto refundido de la Ley 22/2003, con expresa autorización para «regularizar, aclarar y armonizar» los textos legales objeto de refundición. Ha sido necesario esperar un lustro para que el tan esperado texto refundido vea la luz.

2. La historia de las *Lecciones de Derecho Concursal* exige remontarse todavía más atrás en el tiempo. En efecto, a finales de los años noventa del pasado siglo, un grupo de catedráticos de Derecho mercantil vinculados

al profesor Aurelio Menéndez asumió el compromiso de revisar y mantener actualizado el manual de Rodrigo Uría, sucesivamente reeditado desde que apareció en 1958. Como se decía en el prólogo de esa primera edición, el libro, escrito con el propósito de ayudar a quienes concurren a las aulas universitarias, aspiraba a ser una obra didáctica, elaborada a través de la exposición «escueta y apretada» de las heterogéneas materias que convencionalmente integraban e integran esa disciplina.

Pero, al impulso de los cambios legislativos, las revisiones sucesivas habían hecho que la obra perdiera frescura y atractivo. De ahí la necesidad de modificar los criterios de actualización, para recuperar aquel valor didáctico originario que siempre está reido con la acumulación de datos. Sin embargo, el proyecto que había justificado ese esfuerzo conjunto pronto se consideró insatisfactorio. Algunas partes merecían un tratamiento más amplio y detenido, problemas no tratados o meramente esbozados en el libro exigían una específica atención; y, en ocasiones, era clara la necesidad o la oportunidad de incorporar concepciones distintas. Así nació el *Curso de Derecho Mercantil*, publicado en dos volúmenes (Tomo I, 1999; y Tomo II, 2001), bajo la dirección de Rodrigo Uría y de Aurelio Menéndez, en cuyo prólogo se

explicaba con las palabras que hemos recogido ese natural desbordamiento del compromiso.

3. Entre la primera edición de este *Curso* y la segunda (Tomo I, 2006; Tomo II, 2007), la promulgación de la Ley Concursal obligó a una sustancial refacción de las lecciones hasta entonces dedicadas a la suspensión de pagos y a la quiebra. Esta tarea fue realizada por el profesor Ángel Rojo, catedrático de Derecho mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid, y por su discípulo el Profesor Emilio Beltrán, catedrático de Derecho mercantil de la Universidad San Pablo-CEU, que, bien individualmente, bien en colaboración, sintetizaron magistralmente en diez capítulos un Derecho de tanta complejidad como el concursal, que, por razón de la unificación del régimen, ya había dejado de ser especial aunque se mantuviera por tradición en los manuales de la disciplina.

4. Sin embargo, el *Curso* pronto se evidenció como una obra excesiva para unos universitarios cuyos planes de estudios exigían libros más sencillos y breves, sin perjuicio de que, a través de asignaturas de libre elección, pudieran profundizar en aquellas partes que considerasen de mayor interés para la especialización a la que legítimamente aspiraban. Así nacieron las *Lecciones de Derecho Mercantil*, 1.ª edición en un volumen, 2003; 17.ª edición en dos

volúmenes, 2019), en las que las relativas al Derecho concursal habrían de tener la misma y muy cuidada autoría. Precisamente, estas *Lecciones de Derecho Concursal* nacen de aquellas otras elaboradas para esa obra colectiva por los maestros profesores Ángel Rojo y Emilio Beltrán († 2013), a quienes las autoras desean rendir homenaje de respeto y de profunda admiración. La promulgación del texto refundido de la Ley Concursal obligaba a reescribir cada una de ellas a fin de que el 1 de septiembre próximo, fecha de la entrada en vigor de ese texto, pudiera contarse con el manual elemental de este sector del ordenamiento jurídico, y esa ha sido nuestra tarea. Con las más generosas autorizaciones, hemos recogido el testigo de la anterior autoría con la seguridad que proporciona la solidez de quienes las redactaron y con la responsabilidad de transmitir todo lo que debemos a su magisterio.

5. Las *Lecciones* que ahora se publican mantienen, respecto de la versión originaria, grandes similitudes, entre las cuales destaca la organización temática. Así, la obra expone las líneas generales del Derecho de la insolvencia, empezando por el concurso de acreedores, del cual se estudian la declaración, los órganos, los efectos (sobre el deudor, los acreedores, los créditos y los contratos), las masas activa y pasiva, los créditos contra la

masa, el informe de la administración concursal, las soluciones, la calificación, la conclusión, la publicidad y los supuestos especiales.

Tras la exposición del Derecho concursal se dedica atención a los institutos preconcursales (la comunicación de apertura de negociaciones, los acuerdos de refinanciación y los acuerdos extrajudiciales de pagos), con atención específica a la regulación del concurso consecutivo (esto es, el que se declara tras el fracaso o el incumplimiento de un acuerdo de refinanciación o de un acuerdo extrajudicial de pagos).

6. La adaptación de la exposición al texto refundido ha permitido estructurar las cuestiones dentro de cada tema de manera más didáctica. La labor legislativa de refundición ha proporcionado una sistemática más ordenada y mayor claridad a un ámbito normativo inmerso en la confusión y la inseguridad de las continuas reformas, incorporadas a la Ley Concursal de forma inarmónica y desordenada. La intensa labor legislativa de reordenación, simplificación y sistematización ha hecho más sencilla la comprensión de las normas; sin perjuicio de que, dados los límites de la refundición, puedan subsistir dudas interpretativas.

7. Al Derecho concursal estable se suma un capítulo final sobre el Derecho concursal de emergencia ya en vigor, aprobado para intentar paliar los efectos de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, que, aunque Derecho temporal y excepcional, está llamado a convivir durante algún tiempo con el expuesto en las *Lecciones* anteriores. Con la promulgación del texto refundido de la Ley Concursal se abre un periodo de aprendizaje ineludible que habrá de desarrollarse en un convulso escenario post-covid, en el que, entre las consecuencias económicas que la pandemia es susceptible de dejar a su paso, puede producirse un notable incremento de los procedimientos concursales y preconcursales. Esta obra pretende proporcionar una herramienta útil para abordar inicialmente la nueva realidad que plantea el Derecho concursal español.

LECCIONES DE DERECHO CONCURSAL (DÚO)



AUTOR/ES: María Luisa Sánchez Paredes y Marta Flores Segura

MARCA: Civitas. **COLECCIÓN:** Derecho-Tratados y Manuales. **PÁGINAS:** 320

ENCUADERNACIÓN: Rústica

La obra incluye un análisis tanto del concurso de acreedores como de los institutos preconcursales actualizados conforme al texto refundido de la Ley Concursal. Incorpora, asimismo, un capítulo relativo al Derecho concursal de emergencia aprobado para paliar los efectos del COVID-19.

PVP DÚO C/IVA: **37,90 €**

PVP PROVIEW C/IVA: **26,32 €**

CM: 10016291. ISBN: 978-84-1346-049-9

PAPEL + EBOOK INCLUIDO EN EL PRECIO

INFÓRMANTE EN:
masinfo@thomsonreuters.com • www.thomsonreuters.es/es/tienda.html

the answer company™
THOMSON REUTERS®



Aranzadi One te lo pone fácil, muy fácil.

La manera más sencilla de agilizar
el día a día de los despachos
pequeños y abogados autónomos
por solo 110 € al mes.

Todo
por solo
110€
al mes

ARANZADI ONE. Por fin una única herramienta para gestionar todos los procesos de trabajo de tu despacho. La base de datos de información jurídica más potente del mercado con el software más sencillo e innovador. Y un precio adaptado a despachos como el tuyo.

Simplifícate la vida con Aranzadi One

- Una única solución para tu despacho.
- Mejor fondo y análisis jurídico, jurisprudencia y casos prácticos a tu alcance.
- Gestiona expedientes y documentos de una manera ágil y sencilla.
- Máximos niveles de seguridad en la protección de la información de tus clientes.
- Accede al despacho en tiempo real desde cualquier lugar.
- Ahorra costes/tiempo y ofrece el mejor servicio para fidelizar y captar clientes.

SOLICITAR INFO

www.aranzadione.es

T. 902 40 40 47 | atencionclientes@thomsonreuters.com

the answer company™
 THOMSON REUTERS®

INFORMACIÓN

Actualidad Jurídica Aranzadi

A pesar de que las estimaciones, por la propia esencia de las mismas, carecen de capacidad para medir el impacto exacto que la actual crisis sanitaria tendrá en la reactivación de la Justicia, todos los agentes implicados: el Ejecutivo, con el Ministerio de Justicia al frente, el Poder Judicial y los profesionales jurídicos, coinciden a la hora de señalar que habrá que hacer frente a un aumento significativo de la litigiosidad. Se anuncian cuatro millones de demandas de las que, en su mayor parte, quizás más de la mitad, se ingresen en los juzgados de lo Social y de lo Mercantil, y el resto en los juzgados y tribunales de los demás órdenes.

Los factores que influyen en dicho incremento son, a alto nivel, tres. Por un lado, la ralentización, que en determinadas fechas estuvo cerca de la paralización, de la actividad de los órganos jurisdiccionales durante la crisis. Por otro, los asuntos derivados de las medidas extraordinarias que se han tenido que adoptar. Por último, los originados a raíz de la difícil coyuntura económica, que se prolongará mucho más allá de la finalización del estado de alarma. También está previsto que la distribución de esa excepcional carga de trabajo para los juzgados y tribunales no sea uniforme, sino que abundará sobre los de aquellos territorios con mayor capacidad industrial y de servicios.

Un reto hasta ahora desconocido

Para hacer frente a esta situación, que conlleva un reto hasta ahora desconocido, el Ministerio de Justicia inició a finales del pasado mes de junio una ronda de consultas para presentar el plan de actuación comprometido en el Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. El Ejecutivo manifestó su voluntad de que dicho plan sea aprobado en Consejo de Ministros durante el mes de julio, previsión que aún estaba pendiente al cierre de esta edición.

Aunque el incremento de la litigiosidad afectará a todos los órdenes jurisdiccionales, los responsables de la Administración de Justicia consideran que tendrá un mayor impacto en algunos concretos, como el Social, el Contencioso-administrativo y el Civil-Mercantil. Según las estimaciones del Ministerio de Justicia, el incremento en la entrada de asuntos estará próximo al 140 % en la jurisdicción Social, del 145 % en la jurisdicción Civil-Mercantil y del 125 % en la Contencioso-administrativa.

Medidas de refuerzo especiales para los juzgados

Por estos motivos se han previsto medidas de refuerzo especiales para los juzgados de dichos ámbitos, que se activarán y desplegarán en dos fases a partir del próximo 1 de septiembre. Cabe recordar no obstante que ya existen medidas pre-

Medidas para hacer frente al incremento de la litigiosidad

Se anuncian cuatro millones de demandas de las que, en su mayor parte, quizás más de la mitad, se ingresen en los juzgados de lo Social y de lo Mercantil



El refuerzo se centrará en aquellos órganos judiciales que afrontarán el mayor incremento de entrada de asuntos



A partir del 1 de enero de 2021 se contará con datos más completos del impacto de la crisis, lo que permitirá definir la extensión de las medidas a aplicar



vias a dicho plan, como las previstas en el Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, por el que se declaran hábiles los días 11 a 31 del mes de agosto del 2020 para todas las actuaciones judiciales que, a efectos del artículo 183 de la LOPJ, se declaran urgentes.

Sin embargo, a pesar de que el citado Real Decreto-ley habilitó parte del mes de agosto para hacer frente al colapso en la Justicia cuando se levante el estado de alarma, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) recomienda a jueces y magistrados que concentren sus vacaciones durante ese mes «para poder intensificar en los meses de julio y septiembre la celebración de juicios y comparecencias». Esta medida busca, entre otros objetivos, permitir a los profesionales jurídicos conciliar su vida familiar y profesional, en línea con lo que había sido solicitado desde la abogacía.

Tal y como hemos adelantado, se pretende, por lo tanto, reforzar aquellos órganos judiciales que afrontarán el mayor incremento de entrada de asuntos, con el objetivo de que recuperen, de forma paulatina, la normalidad en su actuación, reduciendo en lo posible la pendencia acumulada.

Dos fases diferenciadas

Según informó el Gobierno, el plan de refuerzo establece una actuación en dos fases diferenciadas:

– **Primera fase:** Entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2020 los apoyos se concentrarán en los órganos judiciales de los órdenes Social y Mercantil con una carga de trabajo superior al 130 % del módulo establecido por el CGPJ.

– **Segunda fase:** A partir del 1 de enero de 2021 se contará con datos más completos del impacto de la crisis, lo que permitirá definir la extensión de las medidas a aplicar en esta fase que afectarán a las tres jurisdicciones.

Se adoptarán, por un lado, medidas de autorrefuerzo, que consistirán en el establecimiento de un programa concreto de actuación por objetivos para personal destinado en el propio órgano que percibirá por ello una retribución extraordinaria. Podrán participar el titular del órgano judicial, un letrado de la Administración de Justicia, dos gestores/tramitadores y un auxilio judicial por órgano. A priori, esta medida está destinada a dar cobertura a 229 órganos de lo Social (64,31 % del total) y a 86 órganos Mercantiles (86 % del total de la jurisdicción).

Además, mediante medidas de refuerzo externo, se apoyará al órgano judicial con personal que no está destinado en la sede. Se nombrará para ello a un juez, un letrado de la Administración de Justicia (Social) o uno por cada dos jueces (Mercantil), dos gestores y dos tramitadores por órgano, y un auxilio judicial por cada cuatro equipos. Se reforzarán con estas actuaciones

57 órganos de lo social (16,01 %) y 66 juzgados de lo Mercantil (66 %) pero se podrá extender su aplicación a otros órganos en función de su pendencia.

Finalmente, se establecen medidas estructurales consistentes en la puesta en funcionamiento de nuevos órganos judiciales, cuya creación estaba prevista con anterioridad al estado de alarma. Ello contribuirá de manera natural a absorber y minimizar el impacto del incremento de asuntos.

Jurisdicciones Social y Mercantil

En el ámbito de la jurisdicción Social, el objetivo a conseguir será la resolución de, al menos, 145 procedimientos mensuales en cada juzgado. Si se trata de refuerzos externos, el objetivo consistirá en la realización de las actuaciones procesales debidas para el señalamiento y resolución de más de un centenar de procedimientos mensuales de carácter preferente.

En el ámbito de lo Mercantil, el objetivo de la primera fase será la resolución de los procedimientos de menor complejidad, pero que suponen un elevado porcentaje en la carga de trabajo del juzgado. Con las medidas de autorrefuerzo se tratará de incrementar la resolución de los asuntos por reclamaciones aéreas en un 20 %. El objetivo de las medidas de refuerzo externo consistirá en la realización de las actuaciones para la resolución de, al menos, 180 procedimientos mensuales en materia de reclamaciones aéreas.

FORMACIÓN E-LEARNING

FOROS ARANZADI SOCIAL
Elige tu ciudad

<https://www.thomsonreuters.es/es/tienda.html>

Estate al día con las últimas novedades

Encuentro entre profesionales del ámbito del Derecho Laboral y de la Seguridad Social, donde se prestará especial atención a las interpretaciones obradas por los tribunales, se revisarán las novedades normativas y se conocerá en profundidad, de la mano de los propios jueces y magistrados, los criterios aplicables a la compleja casuística sociolaboral que las medidas de prevención impuestas ante la COVID-19 están provocando.

the answer company™
THOMSON REUTERS®

Una herramienta práctica para que la judicatura aplique la custodia de los menores

AJA

«La custodia compartida no debe entenderse como un reparto aritmético de los tiempos de convivencia de los hijos con cada progenitor, sino como ejercicio efectivo de una coparentalidad responsable»; «ningún modelo de custodia es mejor o peor que otro por naturaleza». Las afirmaciones que encabezan esta información son las dos consideraciones básicas sobre las que giran las recomendaciones recogidas en la Guía de criterios de actuación en materia de custodia, un documento con el que el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) pretende proporcionar a los miembros de la judicatura una herramienta práctica para la adopción de las decisiones relativas a la custodia de los hijos e hijas en procesos de separación, divorcio o ruptura de la pareja.

El documento, que fue aprobado a finales del pasado mes de junio por el Pleno del CGPJ, había sido previamente impulsado por la Comisión de Igualdad del órgano rector de la judicatura, para que los jueces y juezas puedan contar con una herramienta en la que apoyarse para determinar el modelo de guarda y custodia adecuada a cada caso concreto sobre el que tengan que pronunciarse. Aboga además por la especialización en materia de familia de órganos judiciales en primera y segunda instancia y la mejora en la comunicación entre los juzgados de familia y los juzgados penales para garantizar la seguridad de los menores en los casos de violencia doméstica o de género.

La Guía, de más de 400 páginas, parte de la realización de un minucioso examen de la jurisprudencia, tras lo que destaca la necesidad inaplazable de llevar a cabo mejoras profundas y de distinta naturaleza, materializadas sobre todo en diversas reformas legislativas.

En cuanto a la jurisprudencia expurgada para aunar criterios, se han analizado separadamente los pronunciamientos del Tribunal Supremo (desde las primeras sentencias en materia de custodia compartida, dictadas en 2009, hasta las de 2019); la jurisprudencia emanada de 103 sentencias dictadas por los tribunales superiores de justicia de aquellas Comunidades Autónomas que cuentan con derecho civil foral propio en materia de familia (Aragón, Cataluña, País Vasco y Navarra); y la jurisprudencia de las audiencias provinciales de Albacete, Barcelona, Cáceres, Coruña, Granada, Islas Baleares, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valladolid, Valencia, Vizcaya y Zaragoza, de las que se han analizado un total de 616 sentencias dictadas en 2018 en procedimientos de familia en los que se reclamaba o debatía la custodia compartida.

Según informaron desde el CGPJ: «este minucioso estudio permite tener una idea completa de cuál es la respuesta judicial en relación con la custodia –en particular de la custodia compartida– en procesos de ruptura de la pareja a todos los niveles judiciales y en los distintos territorios».

En cuanto a las citadas dos premisas básicas sobre las que se articulan los criterios para



El CGPJ ha publicado la 'Guía de criterios de actuación en materia de custodia', dirigida a los jueces y juezas que resuelvan procesos de separación, divorcio o ruptura de la pareja



El texto reclama una reforma legal urgente de la custodia compartida y una mejor conexión entre juzgados penales y de familia para garantizar la protección de los menores



la adopción del modelo de custodia, se debe desterrar el criterio aritmético: el objetivo no es repartirse el tiempo a partes iguales, sino equiparar la dedicación a los hijos e hijas en términos de tiempo y esfuerzo, y crear un vínculo afectivo que permita a los hijos e hijas mantener tanto el referente materno como el paterno.

En relación con el segundo criterio (ningún modelo de custodia es mejor o peor que otro por naturaleza), el CGPJ recuerda que «el régimen de custodia debe determinarse en cada caso concreto previo examen detallado de las circunstancias específicas y particulares de cada grupo familiar

y atendiendo exclusivamente a estas circunstancias particulares». En todo caso, «es preciso evitar posturas generalistas o estereotipadas sobre los distintos modelos de custodia».

A partir de estos dos criterios se establecen unas recomendaciones básicas para los jueces y juezas, tales como:

- La necesidad de dar a la audiencia de los niños y las niñas la relevancia que se le reconoce en la legislación interna y en los tratados internacionales.
- Desterrar posiciones personales previas sobre «el mejor modelo» de custodia.

- Tratar de averiguar los motivos que subyacen a las peticiones de las partes en materia de custodia, descartando aquellas que obedezcan a motivaciones distintas de las estrictamente vinculadas con el cuidado y atención a los hijos.
- Valorar la actitud de cada progenitor a la hora de asumir sus responsabilidades, su disposición para llegar a acuerdos con el otro progenitor que se refieran a los hijos e hijas y su capacidad para mantener a los hijos e hijas fuera del conflicto de pareja.

Reforma urgente de la ley

Tras el análisis de la jurisprudencia, la Guía destaca la necesidad inaplazable de llevar a cabo mejoras profundas y de distinta naturaleza:

- **Especialización.** Propone, como primera y más importante de ellas, una reforma orgánica que establezca la especialización en materia de familia de los órganos judiciales de primera y de segunda instancia. Esta especialización, dentro del orden jurisdiccional civil, debería ir acompañada de una reforma de la planta judicial, de la creación de secciones especializadas dentro del Ministerio Fiscal y de una formación adecuada y obligatoria de todos los jueces y juezas que deban resolver procesos de familia sobre materias metajurídicas propias de disciplinas como la psicología o la sociología, entre otras.
- **Regulación clara y completa.** Entre las mejoras de naturaleza sustantiva que reclama la Guía figura, en lugar destacado, una reforma de la ley para regular de manera clara y completa la custodia compartida. La norma debe establecer los criterios que habrán de tenerse en cuenta para determinar cuándo puede adoptarse este régimen de custodia, cómo han de organizarse los tiempos de estancia con cada progenitor, las contribuciones de los progenitores a los alimentos de los hijos e hijas o cómo debe resolverse el uso del domicilio familiar si se opta por la guarda compartida.
- **Atender al caso concreto.** La ley debe fijar además las pautas que permitan establecer el tipo de custodia más adecuado en cada caso; regular los supuestos de cambio de lugar de residencia del progenitor que tiene asignada la guarda de los hijos (individual o compartida); mejorar y completar la regulación sobre pago de alimentos y gastos en general, así como sobre el destino que deberá darse a la vivienda que constituye el domicilio familiar tras la ruptura.
- **Reforma procesal.** También serían necesarias reformas de naturaleza procesal. Entre otras, establecer la obligación para las partes en un proceso de familia de aportar un plan de parentalidad que regule de forma concreta y precisa el modo en que los progenitores proponen organizar el cuidado y atención de los hijos e hijas; paliar el vacío legal existente en relación con la ejecución de las sentencias de familia con una regulación clara y completa de esta materia compleja, así como acortar los tiempos en la tramitación de los procesos de familia.

Accede a la Guía: <https://url2.cl/X6a6P>

Descienden los lanzamientos y las ejecuciones hipotecarias, pero aumenta el número de concursos

AJA

Según los datos ofrecidos por la Sección de Estadística del Consejo General del Poder Judicial, durante el primer trimestre de 2020 ha descendido un 37,9 % el número de lanzamientos prácticos con respecto al mismo periodo del año anterior. La evolución también ha sido positiva en el número de ejecuciones hipotecarias presentadas; un total de 4.656, lo que supone un 8,6 % menos que en el primer trimestre de 2019. El mayor número se ha dado en Cataluña, 1.081, un 23,2 % del total nacional; seguida de Comunidad Valenciana, con 915; Andalucía, con 784; y Madrid, con 363.

No cabe decir lo mismo en referencia al número de concursos presentados, que fue de 3.274, lo que ha supuesto un incremento del 17,1 % respecto al mismo trimestre de 2019, en el que el total de concursos presentados ascendió a 2.796. En esta variable se contabilizan los concursos pre-

sentados en los juzgados de lo Mercantil y los de personas físicas registrados en los juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción.

El órgano rector de los jueces destaca no obstante que los datos del informe correspondientes a los tres primeros meses del año se han visto afectados por la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo, con la consiguiente paralización de los plazos procesales y administrativos a partir de esa fecha.

Aumentan las demandas por despido y disminuyen los monitorios

La estadística también recoge un incremento del 4,1 % de las demandas por despido; se presentaron 30.597. Cataluña –con 6.020, el 19,7 % del total nacional– y Madrid –con 5.708 demandas, el 18,7 % del total nacional– han sido las comunidades en las que se presentaron más demandas de este tipo. Le siguen Andalucía, con 4.446, y la Comunidad Valenciana, con 3.668.

Los datos se han visto afectados por la crisis sanitaria y la declaración del estado de alarma el 14 de marzo, con la consiguiente paralización de los plazos procesales y administrativos



En cuanto a los procedimientos monitorios presentados en el primer trimestre de 2020 en los juzgados de Primera Instancia y de Primera Instancia e Instrucción, fueron 167.082, lo que supone una disminución interanual del 14,2 %. Como en trimestres anteriores, la mayor utilización de este tipo de procedimiento se ha dado en Andalucía, con 32.123; seguida de Cataluña, con 24.338 y Madrid, con 24.020.

Por último, en el primer trimestre de 2020, se ingresaron 792 asuntos verbales posesorios por ocupación ilegal de viviendas, un 12,1 %

menos que en el primer trimestre de 2019. Se han resuelto 717 y han quedado en tramitación 2.216. En Cataluña se ha presentado el mayor número de demandas (203) que representan, el 22,6 % del total nacional. Le siguen Andalucía, con 194; Comunidad Valenciana, con 87, y Madrid, con 69. Cabe recordar que la Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas, reformó el artículo 250.1.4º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

LAW AUTOMATION

Thomson Reuters aplica el análisis al 100 % de la jurisprudencia de sus bases de datos

El servicio, único en el sector, incorpora resúmenes y voces elaborados a partir de los preceptos citados en la fundamentación jurídica de las sentencias

Actualidad Jurídica Aranzadi

Thomson Reuters sigue marcando distancias en su posicionamiento como compañía líder en soluciones tecnológicas e información inteligente para empresas y profesionales. Desde hoy, aplica el análisis al 100 % de los documentos de jurisprudencia y doctrina administrativa de sus bases de datos, con las que trabajan miles de profesionales jurídicos de la abogacía, la empresa y la administración, por medio de sus bases de datos para abogados y software de gestión.

El análisis incorpora resúmenes y voces elaborados a partir de los preceptos citados en la fundamentación jurídica de la resolución del juzgado o tribunal. De esta forma, Thomson Reuters da un nuevo salto en el análisis de los documentos de jurisprudencia y doctrina administrativa, gracias a la combinación de la tecnología más innovadora, junto con su *know-how* y el trabajo de sus profesionales, para ofrecer este servicio disruptivo de enriquecimiento de la jurisprudencia, el contenido mejor valorado y más usado por los profesionales jurídicos.

Ventajas del servicio

- Rigurosidad: análisis en el 100 % de las sentencias desde el mismo momento en que están disponibles en la base de datos.
- Ahorro de tiempo: con resúmenes que permiten identificar de un solo vistazo las sentencias de interés para el usuario del servicio.
- Comprensión del alcance de la resolución: con resúmenes para comprender rápidamente las resoluciones más complejas.
- Homogeneización: con clasificación temática de los fundamentos de la sentencia para una mejor comprensión e identificación de resoluciones similares.

¿Qué es información inteligente?

Thomson Reuters es pionera en el mundo en la transformación digital de las empresas y de los profesionales, para lo que proporcionamos a nuestros clientes soluciones inteligentes debido a las cada vez mayores exigencias y constantes cambios en el mercado.

Es la empresa líder en información inteligente. ¿Pero, qué es información inteligente? Es la



síntesis de la inteligencia humana, la experiencia en el sector y la tecnología innovadora, que ofrece a sus clientes el conocimiento para actuar, lo que les permite tomar las mejores decisiones en el mínimo tiempo.

Respuestas a las necesidades del cliente

El ecosistema de innovación de Thomson Reuters tiene el mismo origen y final: el cliente, que no adquiere productos sino soluciones. Por ese motivo la innovación no se asienta sobre el principio del *product centric* sino del de *customer centric*. En la actualidad los clientes demandan la innovación que Thomson Reuters les ofrece en el análisis de la información en general y de la jurisprudencia en particular. Por tanto, nuestras soluciones no crean una necesidad, sino que dan respuesta a las del cliente, que tiene a su dispo-

sición toda la información imprescindible para su trabajo diario, analizada con la mayor rapidez y fiabilidad del mercado.

Thomson Reuters inaugura una nueva era en España

Thomson Reuters ha sido pionera en inaugurar en España una nueva era para las firmas de abogados, departamentos jurídicos de empresas e instituciones y asesorías contables. La compañía líder en soluciones tecnológicas e información inteligente para empresas y profesionales, tiene una presencia consolidada en nuestro país, con amplio portfolio de herramientas y contenidos de alto valor agregado para respaldar la toma de decisiones de empresas y profesionales. Combinamos la experiencia industrial con tecnología innovadora para proporcionar información esencial a los prin-

Thomson Reuters da un nuevo salto en el análisis de los documentos de jurisprudencia y doctrina administrativa



Se configura como un servicio disruptivo de enriquecimiento de la jurisprudencia, el contenido mejor valorado y más usado por los profesionales jurídicos

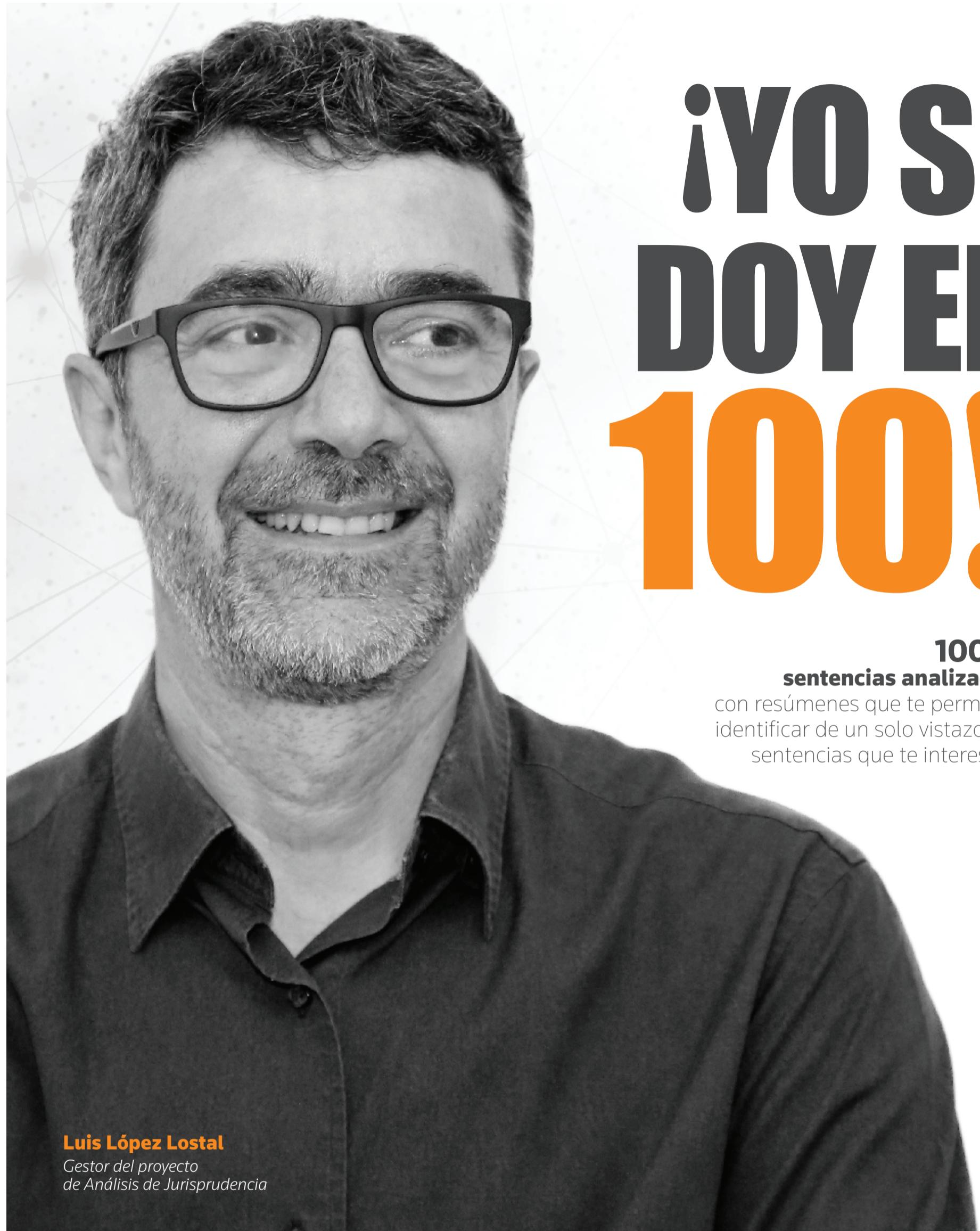


El análisis se aplica al 100 % de las sentencias desde el mismo momento en que están disponibles en la base de datos



cipales tomadores de decisión en los mercados financieros, de riesgo y compliance; jurídico; tributario, contable y de gestión de comercio exterior; de propiedad intelectual y ciencia; y de medios de comunicación, impulsada por la organización de noticias más fiable y prestigiosa del mundo. Las acciones de Thomson Reuters cotizan en la Bolsa de Valores de Toronto (TSX: TRI) y la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE: TRI).

El análisis incorpora resúmenes y voces elaborados a partir de los preceptos citados en la fundamentación jurídica de la resolución del juzgado o tribunal.



¡YO SÍ DOY EL 100!

100%
sentencias analizadas
con resúmenes que te permiten
identificar de un solo vistazo las
sentencias que te interesan.

Luis López Losta

Gestor del proyecto
de Análisis de Jurisprudencia

100 % de los documentos analizados
en las bases de datos para abogados

CRÓNICA DE TRIBUNALES

MERCANTIL

'La Estrella del Rock': uso real y efectivo de la marca

STS de 28 de mayo (RJ 2020, 1330)

La mercantil Rockstar Inc interpone demanda de juicio ordinario contra Town Music S.L., solicitando la caducidad total por falta de uso de la marca denominativa «'y, subsidiariamente, la caducidad parcial para los productos que no se hayan usado *La Estrella del Rock* de forma real y efectiva. La demandada había obtenido en el año 2000 la concesión de esta marca para los productos de la clase 32 del nomenclátor internacional: cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

El Juzgado de lo mercantil entiende que la marca había sido usada sólo para bebidas energéticas, por lo que declara la caducidad parcial respecto del resto de los productos para los que estaba inicialmente concedida. Esta sentencia es recurrida en apelación por la actora, solicitando la caducidad total por

Ana Barbería Legarra
Corporate Content

no haber sido usada la marca como estaba registrada.

El Alto Tribunal declara que el uso efectivo de una marca se puede cumplir cuando, como en el supuesto estudiado, la marca registrada ha sido empleada junto con otros signos distintivos, aunque no estén registrados como marca. Resulta acreditado que la denominación *La Estrella del Rock* aparece en una etiqueta o directamente en el envase en los que destaca en el centro el término «Rock», con una grafía muy característica y resaltada, enmarcada en una estrella. Ello hace que se trate de un uso acorde con la función esencial de la marca, que consiste en garantizar al consumidor la identidad del origen empresarial del producto.

Por ello, entiende que el uso de esta marca denominativa para bebidas energéticas cumple con la exigencia del art. 39 LM de ser real y efectivo, por lo que se desestima el recurso.

CIVIL

No son nacionales españoles de origen los nacidos en el Sáhara Occidental antes de su descolonización

STS núm. 207/2020, de 29 mayo (RJ 2020, 1267)

Silvia Jaso Ollo
Editora Content Print Previeu

El Tribunal Supremo ha estimado el recurso de casación interpuesto por la Dirección General de los Registros y del Notariado, contra la sentencia de la Audiencia Provincial que declaró a la demandante la nacionalidad española habiendo nacido en Sáhara Occidental en 1973.

La sentencia de segunda instancia, estimando el recurso de apelación y en consecuencia la demanda, declaró la nacionalidad española de origen de la demandante desde el día de su nacimiento, por considerar que el Sáhara Occidental formaba parte del territorio español y que se aplicaba el art. 17.1.c del CC, que reconoce ese estatus a «los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad».

Fue la Sala del Tribunal Supremo la que consideró que se opone a la doctrina de esta misma Sala, al considerar territorio español el Sáhara Occidental ya que, según STS de 7 de noviembre de 1999 (RJ 2000, 849), «Guinea, Ifni, y Sáhara eran territorios españoles que no formaban parte del territorio nacional» y que la sentencia recurrida no tiene en cuenta «la consideración del Sáhara como potencia colonizada y que quedó liberada tras el correspondiente proceso colonizador». Por último, destacar que la historia del Sáhara Occidental ha sufrido

una evolución histórica que, por cuestiones relacionadas con el derecho internacional primero, llevó a no considerar nunca el Sáhara Occidental como territorio español, sino como territorio provincial y que la sentencia recurrida «ha desnaturalizado el criterio del *ius soli* como criterio de acceso a la nacionalidad de origen».

El Pleno de la Sala considera que ha de atenerse la normativa española más específica de la materia constituida por la Ley 40/1975 de 19 noviembre sobre descolonización del Sáhara y el RD 2258/1976, de 10 agosto sobre opción de la nacionalidad española por parte de los naturales del Sáhara, llevándole a concluir que se reconoce la condición colonial del Sáhara y que, por tanto, el Sáhara no puede ser considerado España a los efectos de la nacionalidad de origen contemplada en el art. 17.1c) CC. En otras palabras, no son nacidos en España quienes nacieron en un territorio durante la etapa en que fue colonia española.

La anterior interpretación, además, es armónica con la jurisprudencia de la Sala Tercera de este Tribunal Supremo, que viene reconociendo el estado de apátridas a las personas nacidas en el Sáhara Occidental antes de su descolonización y cuyas circunstancias son similares a las de la demandante del presente litigio.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Es compatible la condición de concejal con el desempeño de empleo temporal en el Ayuntamiento

STS 575/2020, de 28 de mayo (JUR 2020, 164712)

Silvia Jimeno Balerdi
Professional Content

El Pleno del Ayuntamiento declaró la incompatibilidad entre el cargo de concejal del citado municipio y el desempeño del trabajo como personal laboral temporal.

La interesada, ahora recurrente en casación, es técnica de turismo y desempeña un puesto de trabajo como personal laboral temporal, con una duración total de 180 días, y cuya retribución se abona con fondos ajenos al Ayuntamiento, mediante subvención.

El TS explica que, de conformidad con el artículo 178.2.b), de la LOREG la condición de concejal, resulta incompatible con la condición de «funcionario o restoante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él».

Este precepto debe interpretarse conjuntamente con lo que lo que dispone el artículo 178.4 de la misma norma, que establece que, cuando concurre esta causa de incompatibilidad, el funcionario o empleado que optare por el cargo de concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios, que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo. Lo que pone de manifiesto que resulta incompatible el cargo de concejal con el empleo tanto de funcionario como de personal en activo, pero con una cierta permanencia, duración y estabilidad en el desempeño del puesto.

Entiende el Tribunal que la recurrente no tiene el carácter de estable, no correspondiéndose la temporalidad de 180 días con el tenor del artículo 178.4 de la LOREG, cuando se refiere a la situación en la que debe quedar ese personal según sus respectivos convenios con reserva de puesto de trabajo «en todo caso». Además, dicha temporalidad difícilmente po-

dría conjugarse con la exigencia de que se trate de «personal en activo», como demanda el artículo 178.2.b).

Y recuerda que, en la medida en que las causas de incompatibilidad que prevé la LOREG, constituyen excepciones a los criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido. En este punto, además, el régimen de incompatibilidades pretende salvaguardar la objetividad e imparcialidad en el desempeño de la función pública, sin que advierta ninguna colisión en este caso.

En consecuencia, el TS anula las Resoluciones del Pleno del Ayuntamiento y declara dicha compatibilidad.

Esta solución resulta acorde con lo resuelto por la Sala Tercera en STS de 26 de abril de 2002.



ADMINISTRATIVO

Valoración, en las hojas de aprecio del expediente expropiatorio, de la indemnización inherente a las actuaciones urbanizadoras

Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª). Sentencia 541/2020, de 25 de mayo (RJ 2020, 1237)

Gloria Sánchez Castrillo
Professional Content

El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente contra la sentencia dictada por el TSJ de Murcia, señalando que la cuestión que presenta interés casacional consiste en determinar el carácter autónomo de la indemnización inherente a la facultad de participar en diversas actuaciones de nueva urbanización, debiendo esta circunstancia ser valorada por los sujetos afectados con respecto a los diversos expedientes expropiatorios, en sus respectivas hojas de aprecio.

Presentado el recurso de casación, deviene determinante dilucidar cuestiones como si las hojas de aprecio formuladas por las partes afectadas por la expropiación forzosa constituyen los límites máximo y mínimo de la definitiva cuantificación del justo precio, vinculando

estos límites no sólo al Jurado de Expropiación, sino también a los tribunales que juzgan la legalidad y acierto de la valoración efectuada, así como delimitar si el carácter autónomo de la indemnización precisa de otros requisitos vinculados con la inclusión de los terrenos en los ámbitos de actuación o por el contrario trae causa del incumplimiento de los deberes que son inherentes al ejercicio de la facultad de participar en la actuación urbanizadora.

Confirma el Tribunal Supremo el carácter autónomo que cabe atribuir a la indemnización derivada de las actuaciones urbanizadoras cuya valoración deberá atribuirse a los sujetos del expediente expropiatorio, de manera que, de no incluirse este concepto autónomo en las hojas de aprecio de los expropiados y/o de la beneficiaria, no podrá ser objeto de valoración.

PENAL

El TS refuerza la protección de los menores para salvaguardar su derecho a abstenerse de declarar contra parientes

(STS (Sala de lo Penal), de 25 mayo (JUR 2020, 178117)

El recurrente fue acusado de cuatro delitos continuados de abuso sexual a sus cuatro hermanas. La Audiencia Provincial de Burgos le condenó a 5 años de prisión por un delito continuado de abuso sexual a su hermana menor de 8 años y le absolvió de los otros tres porque sus hermanas (de 18,16 y 14 años a la fecha del juicio) se acogieron a su derecho de no declarar contra su hermano que prevé el artículo 707 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El TSJ de Castilla y León confirmó la sentencia de la Audiencia Provincial.

En el caso de la hermana menor, el Tribunal de instancia rechazó que pudiera ejercer su de-

recho a no declarar contra el acusado porque, al contar con 10 años en la fecha de celebración del juicio oral, carecía de la madurez necesaria para comprender y valorar la significación de ese derecho. El tribunal declinó también recabar el parecer de los padres, por considerar que además de tener interés en amparar a su hija, lo tenían para prestar protección al hijo acusado. Añadió que el ejercicio de la dispensa conllevaría una sentencia absolutoria por inexistencia de otras pruebas de cargo. El tribunal acogió la petición del fiscal de que se visionara la declaración que la menor había prestado como prueba preconstituida ante el Juez de instrucción.

El Tribunal Supremo estima el recurso de casación interpuesto por el acusado y anula la resolución de instancia, en lo que hace referencia a su condena como autor de un delito continuado de abuso sexual perpetrado contra su hermana menor. Considera que proclamar que la menor carecía de madurez necesaria para ejercitarse su derecho de manera libre e informada, y negar que los padres pudieran decidir en su nombre, en modo alguno facultaba al Tribunal de enjuiciamiento a que, de oficio o a instancia de la acusación pública, pudiera utilizarse como prueba de cargo la declaración prestada por la menor en sede de instrucción. Esta prueba ante el juez instructor ya incorporaba el mismo vicio de nulidad, dado que en esa fase del procedimiento ni se ofreció a la menor acogerse a la dispensa ni se ofreció a los padres que actuaron por ella, pues no se les permitió el acceso al lugar de la declaración.

Tampoco se activó el mecanismo previsto para designar un defensor judicial que represente a la víctima en el proceso penal cuando, entre otros supuestos, sus representantes legales tengan con ella un conflicto de intereses (posibilidad incluida en el Estatuto de la Víctima del Delito).

Inés Larráoz Sola
Professional Content

SOCIAL

En la retribución de las vacaciones de los contratos a tiempo parcial debe incluirse la parte proporcional de las ampliaciones de jornada del año

(STS Social nº 394/2020, de 22 de mayo de 2020 [JUR 2020, 174838])

El Tribunal Supremo declara, en recurso de casación ordinario, que las personas trabajadoras con contratos a tiempo parcial tienen derecho a que en la retribución de las vacaciones se tengan en cuenta las ampliaciones de jornada que se realicen a lo largo del año aunque no subsistan en la fecha del disfrute vacacional. Por lo que no se trata de la incidencia que pudieran tener sobre tal retribución las posibles horas complementarias, sino que estamos ante novaciones contractuales, que con independencia de su legalidad que no se cuestiona,

se trata de discernir si la retribución percibida por esas ampliaciones –que excede de la jornada pactada en el contrato inicial– debe o no ser tenida en cuenta en la retribución de las vacaciones.

La Sala, basándose en reiterada jurisprudencia, entiende que la persona trabajadora debe percibir en vacaciones la retribución ordinaria y comparable a los períodos de trabajo, por lo que hay que realizar un promedio del salario percibido en los once meses correspondientes a la anualidad de cada período vacacional retri-

buido, tal y como se señaló en la STS 21-12-2017 (rec. 275/2016).

Además, esta interpretación viene avalada por la Unión Europea que, a través, del art. 4.1 del Acuerdo Marco sobre el trabajo a tiempo parcial incorporado por la Dir. 97/81/CE de 15 diciembre, dispone que no podrá tratarse a los trabajadores a tiempo parcial de una manera menos favorable que a los trabajadores a tiempo completo comparables por el simple motivo de que trabajen a tiempo parcial, a menos que

se justifique un trato diferente por razones objetivas. En el mismo sentido dispone el art. 19 del RD 2317/1993, de 29 diciembre, por el que se desarrollan los contratos en prácticas y de aprendizaje y los contratos a tiempo parcial.

Finalmente, concluye el Tribunal que «para el trabajador a tiempo parcial, cuando a lo largo del año celebra novaciones contractuales que amplían su jornada temporalmente, su retribución ordinaria es, precisamente, la que resulta de promediar lo percibido a lo largo del año».

Mabel Inda Errea
Corporate content

LIBROS DESTACADOS

the answer company™
THOMSON REUTERS®

||||||

ANUARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO 2020 (DÚO)



||||||

El Anuario de Derecho Administrativo 2020 contiene cuarenta estudios rigurosos sobre cuestiones prácticas de gran actualidad en la materia, que han sido elaborados por abogados de reconocido prestigio. Además incluye una selección de las normas jurídico-administrativas, la jurisprudencia, y la bibliografía más relevante de 2019.

PVP DÚO C/IVA: 91,58 €
PVP PROVIEW C/IVA: 64,21 €

||||||

1ª edición
MARCA: Civitas
COLECCIÓN: Estudios y comentarios Legislación
PÁGINAS: 816
ISBN: 978-84-1346-052-9

PRACTICUM PROCESO CIVIL 2020 (DÚO)



||||||

1ª edición
AUTOR/ES: Andrés A. Domínguez Luelmo y Fernando Toribios Fuentes
COLECCIÓN: Practicum
PÁGINAS: 1.400
ISBN: 978-84-1308-828-0

PVP DÚO C/IVA: 100,00 €
PVP PROVIEW C/IVA: 70,52 €



DESCUBRE LAS VENTAJAS DEL NUEVO FORMATO DÚO.

THOMSON REUTERS PROVIEW™, la biblioteca digital de Aranzadi:
La solución para consultar todo tipo de publicaciones digitales, desde su ordenador o tableta.

masinfo@thomsonreuters.com

www.thomsonreuters.es/es/tienda.html

CRÓNICA LEGISLATIVA

LA LUPA



La *crisis sanitaria* nos ha llevado a una situación desconocida en la que hemos descubierto la existencia de previsiones normativas con una capa de polvo de dos dedos, así como enriquecer nuestro lenguaje con nuevas expresiones.

1. Descubrimos los **ERTEs** y el matiz que este acrónimo suponía con respecto a los EREs. Esa *temporalidad* que abría un nuevo espacio de incertidumbre para millones de trabajadores que no sabían muy bien en dónde estaban. Un limbo jurídico que, en muchos casos, seguimos sin desentrañar. Y ahí seguimos, sin saber muy bien dónde empieza y dónde acaba esa temporalidad en la regulación del empleo (o del desempleo).

2. Otros han tenido más suerte, o eso parece, y han pasado a prestar sus servicios a la empresa para la que trabajan mediante el **teletrabajo**. A trabajar desde casa. Un gran avance, como medida de conciliación, repleto de trampas en esta situación. Los límites entre vida laboral y vida personal se diluyen, y lo hacen en tiempos en los que se reivindican la limitación horaria al trabajo y el derecho a la desconexión. Pero hay más. Lo que aplicado de manera parcial puede ser un avance puede convertirse, en caso de ser la forma normal de trabajar, en un incentivo para deslocalizar trabajadores y sustituir a los actuales por otros que resulten más baratos.

3. Por otra parte, está el asunto del **ocio** (que, para muchos, es su **negocio**). Bares y restaurantes trabajando no se sabe muy bien con qué limitaciones y porcentajes. Dentro no, fuera sí, pero un 30%, un 60%, ahora dentro sí, pero la barra no, la mascarilla sí, bueno, te la puedes quitar, pero voy al baño... Y están los cines y teatros con su aforo (era del 30% ¿no?). De las discotecas ni hablamos. Pero, eso sí, del **botellón** no queremos ni oír ni hablar.

4. Y qué decir del verano, los pueblos y sus **fiestas** patronales. Festejos, lo que se dice fiestas organizadas, parece que no va a haber. Ni programas municipales, ni música en la plaza del pueblo, ni festejos taurinos... otra cosa será lo de convencer a la gente, a los vecinos, oriundos y forasteros, y que no celebren a su manera esos días, los que tradicionalmente han sido festivos.

5. Está lo de **viajar**. El que se quiere ir unos días a su segunda residencia, en la playa, el pueblo o la montaña. En la misma Comunidad Autónoma, en distinta o ir al extranjero. Las normas de mi lugar de procedencia y su correspondencia, o no, con las del lugar al que me quiero mover. Y qué pasa si cambian las circunstancias y hay un brote o rebrote en ese lugar en el que estoy pasando unos días. En un hotel, en una casa que he alquilado o en mi apartamento.

De la nueva normalidad o de la anormalidad jurídica

J & F

6. Y está el asunto del **turismo**. De los que quieren venir a disfrutar de nuestro clima, de nuestra gastronomía, de nuestro patrimonio cultural... Turistas que a saber de dónde vienen. Porque, claro, no van a venir para que les digamos que se queden encerrados quince días sin salir del hotel. Habrá que hacer controles a su llegada que serán, o no serán, recíprocos y equivalentes con los que se nos exijan a nosotros en los países de procedencia de esos turistas. Controles sí. Pero ¿qué controles? ¿dónde? ¿cuándo? ¿cómo? (véase, en cuanto al *control sanitario de los pasajeros internacionales*, la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica).

7. Se habla de **nueva normalidad**. Término acuñado por el Consejo de Ministros en su reunión del 28 de abril al aprobar el Plan para la transición a una nueva normalidad y que en un par de meses ha pasado a cientos de normas (estatales y autonómicas). Y, de ahí, a integrarse en las conversaciones cotidianas. Nueva normalidad que, como expresión, puede tener (o aparentar) cierto empaque, aunque no pase de un vulgar eufemismo para referirse a unos cambios cuyo alcance y permanencia desconocemos y que

más bien se corresponden con una *inédita anormalidad*.

Así la Orden del Ministerio de Sanidad de 3 de mayo de 2020 señala, en cuanto al Plan para la transición a una nueva normalidad, que es en el que se establecen los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad sanitaria y recuperando progresivamente los niveles de bienestar social y económico anteriores al inicio de esta crisis.

8. Y todo ello a través de **escaladas y desescaladas**. Que en principio no eran más que un camino unidireccional. Hemos subido la montaña de la crisis sanitaria y ahora toca bajar. Pero nadie explicó que, aun bajando, pueden aparecer repechos, y que esto se ha convertido en el juego de la oca. Un plan de fases que puede cambiar varias veces al día, que cuenta con incontables versiones y adaptaciones, en el que algunos van muy deprisa (de oca a oca) en tanto que en ocasiones se retrocede (como cuando caes en las casillas de la posada, el pozo, el laberinto o la cárcel, sin mencionar la muerte). Hoy estás en una fase y mañana... ya veremos. Ya veremos en qué fase, circunstancias y condiciones.

9. Con la adopción de **medidas sanitarias** que pueden suponer la limitación de derechos fundamentales. Tanto el confinamiento colectivo como el aislamiento individual. Cosa para la que algunos no se encuentran preparados. Tal vez por no entender (o no querer entender) que es aquello del bien común.

10. Y, como no, el apasionante tema de las **sanciones** por incumplir las normas establecidas en esas fases de confinamiento. Que van a dar mucho juego (y mucho trabajo) a agentes de la autoridad, letrados de Administraciones Públicas, abogados y tribunales. Que si principio de legalidad, que si principio de tipicidad, que si cobertura normativa, que si se cumplen los requisitos para su imposición... suena a Tribunal Constitucional.

Y todo con el dichoso bicho a cuestas, moviéndose de un lado a otro con nosotros. Acompañándonos en nuestras andanzas. En casa, en el trabajo, en la terraza del bar, en el chiringuito de la playa, en la casa rural, en la estación de servicio o en cualquier tertulia estival con los amigos.

Nueva normalidad que, convertida en miles de normas y normitas, evoca *anormalidad jurídica*, fruto de la *improvisación jurídica* y que tiene como resultado una absoluta *inseguridad jurídica*.

Tensión normativa: salud frente a economía

(Sobre el ritmo de los hechos y la cadencia de las normas)

J & F

Las diferentes capas que, con el paso del tiempo, ha ido mostrando lo que en principio se percibió únicamente como una cuestión de salud pública, han ido mostrado, a su vez, las diferentes facetas de la crisis en la que se ha derivado.

Atrás parecen haber quedado los tiempos en los a todo se antepónía la salud pública. Así hubiéramos tenido que estar confinados los próximos veinte años. Tal vez porque quien así se manifestaba creía que esto iba a ser cosa de unas pocas semanas.

Pero llegó el momento de enfrentarse a la cruda realidad y de darse cuenta de que los servicios públicos, esos que son esenciales para la sociedad y, más aún, para los miembros más desfavorecidos y vulnerables, se nutren de los fondos públicos, y que esos recursos públicos se recaudan de los impuestos. Pues sí, parece que de repente nos hemos amanecido que sin actividad económica no hay dinero con los que financiar esos servicios públicos.

Perogrullada, sí, pero que resulta esencial para entender la montaña rusa regulatoria en la que nos hemos instalado. Y es que hay días en los que se hubiéramos tenido que convertir en

normas todas las opiniones que vertían quienes nos gobiernan y dirigen. Habríamos necesitado varias ediciones diarias de los Diarios Oficiales.

La crítica, que lo es, no se dirige tanto a las decisiones y acuerdos que se adoptan como a la forma en la que se producen esas decisiones y a los continuos cambios de rumbo en lo que hoy no es, ni puede ser, pero mañana lo es.

Y lo último que ha llegado al parlamento normativo son, como no, dos Reales Decretos-ley. Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, y el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Con dos denominaciones en los que se apunta al segundo elemento del binomio, pues así deben de interpretarse los términos *reactivación económica*, *reactivación del empleo* y *protección del trabajo autónomo y competitividad del sector industrial*. Que ya no apuntan, como lo hacían los anteriores, sobre medidas urgentes

de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio). Y, en medio, el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital.

Un galimatías normativo difícil de digerir en una situación en la que, como sucede con pacientes que sufren diversas dolencias, los fármacos que son buenos para una enfermedad resultan perjudiciales para otra, y viceversa.

Y lo único que resulta obvio, por evidente, es la falta de claridad de ideas.

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, se plasma en 49 páginas (de las que 20 son explicaciones previas) sobre energías renovables, medidas para impulsar nuevos modelos de negocio (modificando la Ley del Sector Eléctrico y un Real Decreto, reforma, ésta, que no requiere, en modo alguno de un Real Decreto-ley), medidas para el fomento de la eficiencia energética... y tras 36 páginas nos encontramos, como medida urgente,

para el impulso de la actividad económica y el empleo, con que una parte del superávit generado por las Entidades Locales (7% del saldo positivo de 2019) se podrá dedicar a financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, lo que se acompaña de medidas en cuanto a deducciones en el Impuesto de Sociedades a la automoción y de evaluación medioambiental.

Medidas que concluyen con previsiones en materia de ocupación de trenes, arrendamientos de las entidades administradoras de infraestructuras ferroviarias y la prórroga del plazo (todo el 2020) para la ejecución de la Oferta de Empleo Público y de los procesos de estabilización de empleo temporal previstas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018 (recordemos que seguimos sin noticias de los Presupuestos de 2019 y 2020).

Y el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, con sus 30 páginas (en este las explicaciones previas se limitan a las 6 primeras páginas) en el que encontramos

previsiones concretas en materia de *reactivación del empleo* y *apoyo a los trabajadores autónomos* que, en el mejor de los casos, se adoptan con meses de retraso.

Es el caso de las *Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo* (artículo 3) o en relación a los ERTEs adoptados en virtud de lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (artículo 4) o las limitaciones a los ERTEs que se establecen para las empresas y entidades que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales (artículo 5).

En cuanto a las medidas de apoyo a los trabajadores autónomos, parece como si, de repente, alguien se acordara de ellos, estableciendo exenciones parciales en sus cotizaciones para los meses de julio, agosto y septiembre (artículo 8), la posibilidad de pasar a la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 de la Ley General de la Seguridad Social (artículo 9) y el establecimiento de Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada (artículo 10).

Y, para terminar, destacar también las previsiones efectuadas en la disposición adicional primera sobre medidas temporales de transición y acompañamiento en materia de cotización para las empresas y entidades que se encuentren en situación de fuerza mayor total.

Tensión normativa derivada de la falta de armonía temporal entre lo que pasa y lo que se regula.

JEFATURA DEL ESTADO

Prórroga de los ERTEs y ayudas a los autónomos

- Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.



El BOE del pasado 27 de junio publicó el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. La norma recoge nuevas medidas para empresas, trabajadores por cuenta ajena y autónomos hasta el próximo 30 de septiembre tras el acuerdo firmado entre el Gobierno y los agentes sociales y el consenso alcanzando con las asociaciones de autónomos.

El Real Decreto-ley, que entró en vigor el mismo día de su publicación, incluye en concreto nuevas medidas en relación con los ERTEs, las exenciones en la cotización y las prestaciones por desempleo, entre otras. El texto, que fue aprobado un día antes por el Consejo de Ministros, contempla por tanto nuevas exoneraciones en las cotizaciones sociales y el mantenimiento de la protección para las personas afectadas por ERTE.

El art. 1 establece que únicamente resultarán aplicables los expedientes

de regulación temporal de empleo basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que hayan sido solicitados antes de la entrada en vigor de este y, como máximo, hasta el 30 de septiembre de 2020.

Por otro lado (art. 1.3), durante la aplicación de un ERTE por fuerza mayor o un ERTE etop (causas económicas, técnicas, organizativas y productivas) no se podrá: realizar horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refiere este artículo. La única excepción a estos límites son los casos en los que las personas reguladas y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones, directas o indirectas, o externalizaciones, no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas a aquellas, previa in-

formación al respecto por parte de la empresa a la representación legal de las personas trabajadoras.

Por su parte, los expedientes tramitados conforme al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se mantienen en los términos de la comunicación final y por el plazo establecido en la misma.

El art. 4 recoge «Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo».

Para las empresas que aún tengan problemas para reiniciar la actividad, se crea una nueva figura: el ERTE de transición. En estos casos, en los que todos los trabajadores de la empresa continúan suspendidos, las exoneraciones serán decrecientes. Para las empresas con menos de 50 trabajadores, la exoneración será del 70 % en julio, del 60 % en agosto y del 35 % en septiembre. En el caso de las em-

presas con 50 trabajadores o más, las exenciones en las cotizaciones sociales serán del 50 %, del 40 % y del 25 % en julio, agosto y septiembre, respectivamente.

En segundo lugar, se prorrogan los ERTE de fuerza mayor (antes parcial) para las empresas que reincorporen a parte de su plantilla, que se pusieron en marcha a mediados de mayo y que, según el Gobierno, «han contribuido a que más de 1,4 millones de trabajadores que estaban en ERTE por fuerza mayor se hayan reincorporado a sus puestos de trabajo». En este sentido, la prórroga mantiene el espíritu actual de bonificar más a las empresas por los trabajadores activados que a los que se quedan suspendidos.

Para las empresas con menos de 50 trabajadores, las exenciones serán del 60 % para los trabajadores activados y del 35 % para los no activados durante los meses de julio, agosto y septiembre. Para las empresas con 50 y más trabajadores, las exenciones serán del 40 % para los trabajadores activados y del 25 % para los no activados durante los tres próximos meses.

Por otra parte, las empresas que se acojan a las exenciones previstas en caso de ERTE, deberán mantener el empleo durante un período de seis meses. Durante un ERTE en vigor, las empresas no podrán efectuar despidos y tampoco podrán repartir dividendos. Quedan fuera del ámbito de aplicación de estos ERTE las empresas radicadas en paraísos fiscales.

Además, las personas trabajadoras de las empresas que se acojan a estos ERTE no podrán realizar horas extra. Tampoco estará permitido que las empresas concierten nuevas contrataciones laborales, directas o a través de ETT, ni que establezcan nuevas externalizaciones, durante la vigencia de los ERTE.

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

El art. 8 contempla exenciones a la cotización «a favor de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese de durante el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo».

Los beneficiarios de la prestación extraordinaria no tendrán que pagar

las cotizaciones sociales del mes de julio y tendrán una exoneración del 50 % en agosto y del 25 % en septiembre, lo que, según cálculos del Gobierno, «supondrá un ahorro mínimo de más de 500 euros por autónomo durante los próximos tres meses».

Para aquellos cuya actividad aún siga muy afectada por los efectos de la pandemia, podrán acceder a la prestación por cese de actividad ordinario si su facturación en el tercer trimestre es un 75 % más baja que la del mismo periodo del año pasado, siempre y cuando sus rendimientos netos en el periodo no superen la cuantía equivalente a 1,75 veces el SMI del trimestre. Esta posibilidad, que será compatible con la actividad, supone un beneficio económico mínimo de 930 euros al mes por trabajador, ya que supone una prestación económica equivalente al 70 % de la base reguladora más la exoneración de las cuotas por contingencias comunes.

Para acceder a esta prestación ordinaria compatible con la actividad, no es necesario esperar a que termine el trimestre. Los trabajadores autónomos que estimen que pueden ser beneficiarios de la prestación pueden solicitarla en cualquier momento. Posteriormente se realizará una verificación del cumplimiento de los requisitos. Los autónomos tienen la posibilidad de renunciar a la prestación durante esos tres meses si ven recuperada su actividad.

Además, por primera vez, se establecen ayudas específicas al colectivo de los autónomos de temporada. En su caso, podrán acceder a la prestación extraordinaria (del 70 % de la base reguladora más la exoneración de las cotizaciones sociales) con efectos desde el 1 de junio hasta el 31 de octubre.

Podrán solicitar estas ayudas los autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos cinco meses al año durante ese periodo. Además, sus ingresos en 2020 no podrán superar las 1,75 veces el SMI (23.275 euros).

Impulso a las energías renovables

- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

El Consejo de Ministros del pasado 23 de junio dio luz verde al Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. La norma tiene por objeto regular una batería de medidas para impulsar, de forma ordenada y rápida, la transición energética hacia un sistema eléctrico 100 % renovable y favorecer la reactivación económica en línea con el Pacto Verde Europeo.

Según recoge en sus Disposiciones Generales, «los efectos del COVID-19 sobre la economía y sobre el sistema energético, lejos de suponer una amenaza para la necesaria descarbonización de las economías, representan una oportunidad para acelerar dicha transición energética, de manera que las inversiones en renovables, eficiencia energética y nuevos procesos productivos, con la actividad económica y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía española».

Estructurado en cuatro bloques

El Real Decreto-ley se estructura en un preámbulo y una parte dispositiva estructurada en cuatro títulos que comprenden doce artículos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, nueve disposiciones finales y un anexo.

El Real Decreto-ley se divide por tanto en cuatro bloques. El primero

incluye la regulación de acceso y conexión y regula un nuevo mecanismo de subastas para dotar a las renovables de un marco predecible y estable. El segundo se centra en el impulso de nuevos modelos de negocio que serán claves en los próximos años, como es el caso de la agregación de la demanda, el almacenamiento y la hibridación. En tercer lugar, el Real Decreto-ley aborda el fomento de la eficiencia energética flexibilizando el Fondo Nacional de Eficiencia Energética; y, por último, se establecen una serie de medidas sectoriales para el impulso de la actividad económica y el empleo en respuesta a la crisis del COVID-19.

En su artículo 1, el Real Decreto-ley se dedica a la regulación de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica, dos autorizaciones que los promotores necesitan para poner en marcha sus plantas de renovables. El objetivo fundamental es asegurar que estos derechos estén asociados a proyectos reales y firmes, y evitar los movimientos de carácter especulativo que puedan darse ante la insuficiencia de la regulación vigente.

A tal fin, el Real Decreto-ley establece una serie de hitos administrativos sucesivos, con plazos temporales en función del momento en el que fue otorgado. Los titulares deben ir acreditando el cumplimiento de cada uno esos hitos. De lo contrario, los permisos caducarán de forma automática y,

en su caso, se procederá a ejecutar los avales económicos que se exigen al solicitar la autorización. El último de los plazos concluye a los cinco años de iniciarse el cómputo para el primer hito. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la norma, tanto los titulares como los solicitantes de estas autorizaciones podrán renunciar a ellas, procediéndose a la devolución de las garantías.

Nuevo sistema de subastas

El Real Decreto-ley contempla habilitar un nuevo sistema de subastas de renovables que, de un lado, ofrece previsibilidad y estabilidad de ingresos y financiación a los inversores de las nuevas plantas renovables; y, de otro, traslade a los consumidores de forma directa los ahorros asociados a la incorporación de renovables al sistema eléctrico, dado que se trata de la fuente de generación de energía más barata. En este nuevo marco, que el Gobierno desarrollará reglamentariamente, la variable sobre la que se pujará será el precio de la energía.

Simplificación y agilización de trámites

El Real Decreto-ley simplifica y agiliza la tramitación de los proyectos renovables y la infraestructura eléctrica asociada, eliminando así barreras para su puesta en marcha. Entre otras cuestiones, se regulan los casos en los que el promotor no necesitará renovar

determinadas autorizaciones si modifica el proyecto de forma no sustancial y se simplifica el procedimiento de autorización de las instalaciones móviles que se conectan a la red de transporte y distribución.

Nuevos modelos de negocio ligados a renovables

El Real Decreto-ley incorpora al ordenamiento jurídico español nuevos modelos de negocio relacionados con la transición energética. Es el caso de la figura del almacenamiento, que queda regulada mediante esta norma, lo que permitirá gestionar y optimizar la energía generada en las nuevas plantas renovables; y de la hibridación, que posibilita combinar diversas tecnologías –fotovoltaica y eólica, por

ejemplo–, en una misma instalación. El objetivo es optimizar la utilización de las redes eléctricas ya existentes y se minimizan los impactos ambientales, al sacarse el máximo partido a las ubicaciones de las plantas.

Utilidad pública de los puntos de recarga de alta capacidad

Con el objeto de facilitar la expansión del vehículo eléctrico, el Real Decreto-ley otorga la declaración de utilidad pública a las infraestructuras eléctricas asociadas a los puntos de recarga de alta capacidad (con potencia superior a 250 kW), fundamentales para permitir que se abran estaciones de recarga ultra-rápida en carreteras, autopistas y autopistas, aumentando las posibilidades de la movilidad eléctrica.



TELARAÑA

ECIJA nombra a Cristina Villasante como nueva socia de la firma

Con más de 10 años de experiencia en materia de propiedad intelectual, contratación tecnológica, servicios digitales y tecnologías de la información y tras su paso previo por firmas como Eversheds, PwC o Accenture, Cristina Villasante pasa a engrosar la lista de socios de la Firma ECIJA, a la que se suma tras ocupar en los dos últimos años el rol de manager del área de TMT de ECIJA en la oficina de Madrid.

Este nuevo nombramiento se enmarca en un momento de crecimiento para la Firma. Tras las últimas integraciones de despachos en Chile, Panamá y México, ECIJA ha conseguido superar la cifra de los 550 profesionales y alcanzar casi el centenar de socios, consolidándose entre las 5 firmas con mayor aumento de plantilla en España en el último año.

Desde su incorporación a ECIJA en 2018, Cristina Villasante ha contribuido de manera decisiva al desarrollo del área de TMT de ECIJA, aportando un sólido conocimiento técnico y una clara visión de negocio, así como una orientación a las necesidades e interés del mercado y del sector jurídico. En este sentido, destaca la importante labor que la nueva socia de ECIJA ha realizado en el ámbito de las operaciones de transformación digital y de externalización de servicios de tecnología (outsourcing) para clientes de todos los sectores de actividad como el financiero y de seguros, turístico, publicidad, retail o audiovisual.

La nueva socia de ECIJA ha coordinado además desde su llegada a la Firma un grupo de práctica dedicado a blockchain y tecnologías de registro distribuido, liderando algunas de las operaciones más relevantes que se han protagonizado en el sector, como la primera

ronda de inversión tokenizable en España o el uso por una entidad financiera de tokens para la realización de pagos internacionales.

A su enorme valía en el asesoramiento a clientes, el nombramiento de Cristina Villasante como nueva socia de la Firma viene avalado por su constante labor divulgadora y docente. Villasante es directora del recién inaugurado Centro de Innovación Jurídica de la Universidad Camilo José Cela, destinado a la promoción de la investigación y la innovación de los servicios jurídicos en la era digital. Es además vicepresidenta segunda de la Asociación Española de Derecho del Entretenimiento (Denae) y profesora titular del máster de Propiedad Intelectual de Icade.

La nueva socia de ECIJA ha explicado su gran entusiasmo con la firma desde su llegada: «Me siento muy afortunada de poder formar parte de un equipo con tanto talento y en el que el trabajo se hace con tanta pasión. En ECIJA tengo la oportunidad de estar involucrada en los proyectos más innovadores y en las operaciones más complejas, lo que supone que nos enfrentemos a retos constantes que nos ayudan a crecer como equipo, aportando valor a nuestros clientes».

Para Alejandro Touriño, socio director de ECIJA, el nombramiento de Cristina Villasante como socia, la duodécima mujer socia de la Firma en España, «es un acto de justicia al trabajo, esfuerzo y compromiso mostrado por Cristina en todo el tiempo que lleva con nosotros. Villasante es un ejemplo diario de constancia y buen hacer. Estamos encantados de que una mujer con su talento y coraje siga creciendo en ECIJA y nos ayude a afianzar nuestra posición de liderazgo en la economía digital».

Cani Fernández, presidenta de la CNMC

La jurista Cani Fernández, exasesora en el Gabinete de Presidencia del Gobierno y miembro del Consejo de Redacción de la Revista Aranzadi Unión Europea, es la nueva presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en sustitución de José María Marín Quemada, cuyo mandato venció en septiembre.

Cani Fernández tomó posesión de su cargo en presencia de la vicepresidenta tercera y ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Nadia Calviño. Además, durante el acto,

Ángel Torres prometió su cargo como vicepresidente de la CNMC, mientras que Carlos Aguilar, Josep María Salas y Pilar Sánchez, lo hicieron como nuevos consejeros del organismo. Los nombramientos fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del 17 de junio.

En virtud del artículo 15.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: «El mandato de los miembros del Consejo será de seis años sin posibilidad de reelección».

Alemany, Escalona & De Fuentes incorpora como of-counsel a María Segimón de Manzanos

Alemany, Escalona & De Fuentes ha decidido incorporar como of-counsel a María Segimón de Manzanos para reforzar su práctica de Derecho mercantil e inmobiliario, en particular en las áreas de refinanciaciones y reestructuraciones, mercado de capitales y gobierno corporativo, y en los sectores de infraestructuras y energía.

Su experiencia como abogado en grandes Despachos y como ejecutiva en varias compañías, le ha proporcionado una visión jurídica estratégica global en todo tipo de situaciones, muchas de ellas de crisis, por lo que su aportación a Alemany, Escalona & De Fuentes será muy útil y complementaria de la del equipo de profesionales que lo forman, para seguir prestando a sus clientes el mejor asesoramiento jurídico y de la más alta calidad, que será especialmente necesario en las actuales circunstancias.

María es licenciada en Derecho y diplomada en Dirección y Administración de empresas por la Universidad Pontificia de Comillas-ICADE (Madrid), y ha realizado un programa de Alta Dirección (PADE) en el IESE.

Ha sido socia del área de corporate de Clifford Chance y DLA Piper en España (especializada en M&A de mercados de capitales), lo que

le ha proporcionado una visión transversal en los sectores de infraestructuras, energía, inmobiliario e industrial, y le ha permitido adquirir una gran experiencia en fusiones y adquisiciones y ventas de sociedades, refinanciaciones, restructuraciones, acuerdos entre socios y gobierno corporativo de sociedades cotizadas.

Posteriormente, ha sido responsable de la asesoría jurídica corporativa de Ferrovial, y General Counsel para España y Portugal y Secretaria del Consejo de Administración de la gestora de fondos inmobiliarios CBRE Global Investors. Ha sido consejera dominical (en representación de Ferrovial) de la sociedad polaca cotizada Budimex y de Habitat Inmobiliaria, consejera independiente de Hispania Activos Inmobiliarios Socimi, S.A., de Axiare Patrimonio Socimi S.A. y de Moove Cars Sustainable Transport, S.L., así como miembro y presidenta de varias comisiones de los consejos de administración de estas sociedades.

Con la incorporación en este momento de María Segimón, Alemany, Escalona & De Fuentes muestra su confianza en la recuperación de la actividad social y económica en España, y, por tanto, en la de sus clientes, a los que seguirá prestando un asesoramiento jurídico cercano, eficiente, y completo.

Fallece José María de la Cuesta Rute

El pasado mes de mayo falleció a los 85 años de edad José María de la Cuesta Rute, ilustre Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid y prestigioso abogado, presidente del Consejo Académico Asesor del despacho profesional NÚÑEZ, GONZÁLEZ & RODRÍGUEZ Abogados.

Tuvo una dilatada dedicación profesional con más de cinco décadas al ejercicio de la abogacía, durante las cuales intervino de manera brillante en numerosos asuntos de repercusión nacional e internacional.

Siempre compaginó el ejercicio de la abogacía con la docencia y con la investigación, lo que se traduce en innumerables conferencias y en la participación en seminarios y en congresos tanto en España como en el extranjero.

Fue también profesor visitante en numerosas Universidades extranjeras.

Miembro de los Consejos Académicos o de Redacción o Dirección de Revista de Derecho Mercantil, Revista de Derecho Concursal y Paraconcursal y Revista Cuadernos de Derecho y Comercio, ésta última del Consejo Nacional del Notariado, desarrolló sus tareas de investigación en todas las líneas del Derecho Mercantil.

Jurista íntegro, humanista y férreo defensor de la libertad individual del hombre, concibió siempre el Derecho, no como un mero conjunto de normas y prohibiciones arbitrarias al servicio del poder, sino como un saber práctico, orientado a la acción humana, como cauce que permite al hombre libre, que es un ser social por naturaleza, alcanzar lo que debe ser en convivencia y armonía con sus semejantes.

RETOS JURÍDICOS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (DÚO)



AUTOR/ES: Agustí Cerrillo i Martínez (Coordinador) y Miguel Peguera Poch (Coordinador)
MARCA: Aranzadi. **COLECCIÓN:** Monografías. **PÁGINAS:** 270

ENCUADERNACIÓN: Rústica

La inteligencia artificial plantea importantes desafíos jurídicos a los que se debe hacer frente con regulaciones que garanticen la equidad, igualdad, seguridad jurídica, transparencia y rendición de cuentas.

PVP DÚO C/IVA: **36,85 €**
 PVP PROVIEW C/IVA: **26,31€**
 CM: 10016285. ISBN: 978-84-1346-582-1

PAPEL + EBOOK INCLUIDO EN EL PRECIO

the answer company™
THOMSON REUTERS®

INFÓRMATE EN:
masinfo@thomsonreuters.com • www.thomsonreuters.es/es/tienda.html

HighQ

Infinitas posibilidades



CONECTA.
AUTOMATIZA.
GESTIONA.
MIDE.
SIMPLIFICA.

NUEVAS TECNOLOGÍAS



FERNANDO
J. BIURRUN

Abogado.
Fundador de Law&Trends

Si en el número anterior hablaba de cómo los grandes despachos americanos se estaban replanteando el tamaño de sus oficinas e, incluso, algunos ya estaban renegociando sus alquileres para dimensionar el espacio destinado a sus equipos, hoy esta cuestión ya está sobre la mesa de los grandes despachos españoles. El teletrabajo ha llegado para quedarse y con él la necesidad de redimensionar espacios y de invertir en tecnología, dos consecuencias que se van a implantar en la mayoría de los despachos.

Durante la crisis sanitaria los despachos de abogados españoles también tuvieron que acudir al teletrabajo como instrumento para poder seguir ofreciendo sus servicios. Todos sus equipos tuvieron que adaptarse a una nueva situación que mayoritariamente se ha superado con éxito, según señalan los propios directores y gerente de los despachos.

El teletrabajo, además es una de las prioridades de la desescalada, según revela *Cinco Días* en una encuesta realizada a los principales despachos de abogados. La mayoría de ellos la consideran pieza fundamental para garantizar la seguridad de sus empleados, además de otras medidas como la reorganización en turnos, la realización de tests o la aplicación del distanciamiento social dentro de las oficinas.



La experiencia del teletrabajo es, en general, altamente positiva y, parece, que va a formar parte de la estrategia de futuro de muchos despachos. La productividad no se ha resentido y obliga a establecer las condiciones en las que se pueda desempeñar la actividad desde fuera de la de la oficina. De hecho, el período de la actividad a través del teletrabajo se va a prolongar durante varios meses más en muchos de los principales despachos.

Debate abierto

Esta nueva situación ha abierto el debate de la dimensión y la localización de los despachos de abogados. Muchos de ellos se sitúan en sedes muy caras y con un exceso de metros cuadrados y que, al igual que los despachos americanos, se van a replantear la necesidad y el uso de los espacios. Esta cambiando la forma de trabajar, se necesitan nuevos espacios de videoconferencias y con mejor cali-

Esta nueva situación ha abierto el debate de la dimensión y la localización de los despachos de abogados

cursos del despacho por otros medios. La disposición de recursos en la nube es otra de las áreas de inversión para los despachos, mayor versatilidad y flexibilidad que favorecen el acceso a la información y la deslocalización de los usuarios.

Así, la digitalización como concepto es una de las nuevas metas estratégicas de muchos despachos y, por ello, la necesidad de invertir más en recursos tecnológicos. Quienes ya tenían plataformas de gestión del conocimiento en marcha se han visto más favorecidos durante la crisis, hay quienes las han tenido que implementar de forma precipitada, pero esta claro que va a ser uno de los primeros lugares para destinar las nuevas inversiones.

Una oportunidad de cara al futuro

Otro de los aspectos que destaca la mayoría de los despachos es la inversión en equipos audiovisuales, salas de videoconferencias y tecnología orientada a las telecomunicaciones que permitan comunicaciones de calidad con clientes, webinars, formación online e incluso con los procesos judiciales telemáticos.

En suma, los despachos se están adaptando rápidamente a la transformación digital que está exigiendo esta nueva realidad y, además, están asumiendo de una forma consciente la necesidad de progresar en esta línea, está claro que muchos de ellos están viendo esta situación como una oportunidad de prestar sus servicios de una forma mucho más ágil y de estar preparados para el futuro. Un futuro, además, aún incierto en la evolución de la pandemia, se habla desde las autoridades sanitarias de un invierno con serios rebrotes y que pueden afectar de nuevo a la actividad económica y a la prestación de servicios.

Hoy más que nunca hay que estar preparado para los tiempos de incertidumbre y saber aprovechar las nuevas medidas en la consolidación del negocio legal.

dad técnica. Además, la presencia física de todo el personal en las oficinas ya no va a ser tan necesario. Incluso, este período ha propiciado el nacimiento de despachos estrictamente digitales, como una nueva oferta diferenciada de servicios legales.

Lo que ha demostrado estos meses de confinamiento es que viajar no era tan necesario, que se puede comunicar por otras vías y atender a los clientes, organizar el trabajo y acceder a los re-

Nuevas tendencias a raíz del COVID-19: el desarrollo de soluciones legales de acceso a la Justicia (ATJ)

FERNANDO
J. BIURRUN

Abogado.
Fundador de Law&Trends

En los últimos meses la crisis del coronavirus ha ayudado a acelerar diferentes soluciones tecnológicas en el mundo legal, unas orientadas a que los despachos de abogados pudieran mantener su actividad, otras a que la Administración de Justicia pudiera reanudar sus servicios. Junto a este tipo de soluciones, han surgido otras como las que en Estados Unidos denominan ATJ (acceso to justice) o soluciones de Legaltech orientadas a facilitar a los ciudadanos el acceso a la Justicia.

La crisis del coronavirus ha dejado a un gran número de ciudadanos en el mundo en situación de vulnerabilidad, la situación ha generado que muchas personas no puedan hacer frente a pago de hipotecas o arrendamientos, que hayan perdido sus ingresos por cierre de sus negocios o por dejar de percibir sus salarios, demoras en procedimientos judiciales... Las víctimas de violencia de género se han tenido que confinar con sus maltratadores incrementando sus situaciones de riesgo,

al igual que las personas encarceladas y los inmigrantes detenidos.

Esta situación, en opinión de Kristen Sonday, cofundadora y directora de operaciones de Paladin, un software de pro bono, ha supuesto que exista «una necesidad sin precedente de asistencia legal para ayudar a las personas que están viviendo situaciones difíciles y, al mismo tiempo, sea una oportunidad extraordinaria para el desarrollo de soluciones legaltech de ATJ».

Soluciones tecnológicas adoptadas

En su artículo publicado en la web de Thomson Reuters, Kristen Sonday explica algunas de las soluciones tecnológicas que ya se han adoptado para facilitar que los ciudadanos puedan agilizar o realizar acciones en defensa de sus derechos. Así una de las novedades que se ha producido en EEUU es la incorporación de los despachos de abogados en aportar soluciones de ATJ. «Este desarrollo podría potencialmente cambiar el juego. Los esfuerzos de las firmas de abogados no solo agregan talento de alta calidad a la lucha para reducir la brecha de justicia, sino que también su trabajo tiene una sostenibilidad inherente», afirma Kristen Sonday.

La experta señala dos soluciones desarrolladas por SixFifty que ya se han puesto en marcha en EEUU. La primera es *Hello Lender*, que ayuda a los propietarios a escribir una carta al banco o al prestamista solicitando un retraso en el pago de la hipoteca durante seis me-

ses al amparo de las medidas federales. «Vimos que muchos bancos y otros prestamistas estaban introduciendo a las personas en sus propios programas de ayudas que eran mucho menos favorables que las medidas tomadas a nivel federal, por lo que decidimos automatizar una carta que marca todas las casillas para las personas que hacen la solicitud específicamente al amparo de las medidas federales», señala Kimball Dean Parker, el CEO de SixFifty. El objetivo de *Hello Lender* es ayudar a las personas a permanecer en sus hogares evitando la ejecución hipotecaria, teniendo la aplicación en el primer mes de implementación más de 1.300 usos.

Del mismo modo, *Hello Landlord* fue creado para limitar los desalojos: el producto ayuda a los inquilinos a escribir una carta a su arrendador in-

formándoles que el pago del alquiler se retrasará debido a COVID-19, y que es muy probable que la ley impida que sean desalojados. En su primer mes, la aplicación se usó casi 2.000 veces. La aplicación se creó originalmente con BYU Law School y la Universidad de Arizona para ayudar a las personas a escribir una carta a su propietario de manera más general, el equipo continuará su aplicación después de COVID-19.

Iniciativas de acceso a la justicia

Si bien pocas empresas están construyendo aplicaciones completas y gratuitas directas para el consumidor para abordar COVID-19 como SixFifty, otras empresas están prestando experiencia en tecnología para ayudar con iniciativas de acceso a la justicia

que se expandirán con el tiempo. Por ejemplo, las firmas de abogados se están asociando cada vez más con organizaciones de servicios legales para ayudar a facilitar el acceso de los clientes servicios telemáticos, aumentando la eficiencia con la que pueden atender a los necesitados. Así, se ha potenciado el uso de herramientas telefónicas y/o de video que permiten las reuniones con clientes, explican desde los Servicios Legales Voluntarios del Centro de Texas (VLS).

Otro ejemplo de un modelo exitoso de admisión remota es la colaboración entre Perkins Coie, Microsoft, la Fundación WAVE y la Unidad de Violencia Doméstica de la Fiscalía del Condado de King (Washington). Estas entidades se están asociando para proporcionar servicios legales remotos a las afectadas de violencia doméstica que pueden ser puestas en cuarentena con sus maltratadores. «Durante COVID-19, los tribunales del condado de King permitieron a los solicitantes de una orden de protección presentar sus solicitudes electrónicamente y comparecer telefónicamente», dice Beth Henderson, abogada principal y líder pro bono de Microsoft. «Esto ha permitido a los peticionarios obtener protección sin desplazarse al tribunal y ha reducido las barreras para acceder al sistema de justicia».

En opinión de Kristen Sonday, todas estas soluciones de ATJ se mantendrán en el futuro y alentará a que surjan otras nuevas que faciliten el acceso a la justicia de las personas más desfavorecidas.

GESTIÓN DEL DESPACHO



ÓSCAR
FERNÁNDEZ
LEÓN

Socio Director de Leon & Olarte
Firma de Abogados, SLP
y Experto en Gestión y Organización
de Despachos Profesionales

La palabra auditorio procede del latín *auditorium*. *Audi* es un prefijo del latín *audire*, que significa oír, prefijo que aparece en la palabra audiencia, términos ambos vinculados a la importancia y trascendencia de la escucha, puesto que si algo es lo que caracteriza y define a un auditorio es la tarea y virtud de escuchar.

Con esta precisión, comenzamos subrayando la idea clave para entender cuál es la relación que subyace entre el abogado y el auditorio en oratoria forense: que el abogado forense consiga, empleando las reglas de la oratoria, que nuestro auditorio esté dispuesto a escucharlo, lo que es lo mismo, que la actitud, especialmente la del tribunal, sea favorable a escuchar nuestro alegato.

Por tanto, hablar de auditorio forense es, cómo no, hablar de la audiencia pública o acto de participación de los sujetos procesales con el último fin de materializar el derecho de defensa, acto que presidirá el juez, dirigiendo el curso de todos los actos procesales, entre los que se encuentra la intervención de los abogados.

El auditorio forense, compuesto por el Tribunal (unipersonal o colegiado), la parte contraria (abogado, fiscal o abogado del estado), jurado y público, es un auditorio muy especial si lo comparamos con los auditórios habituales en el mundo de la oratoria (aquí hemos de precisar que cuando en este

El público como auditorio forense y el papel del abogado

capítulo emplearemos el término tribunal, nos estaremos refiriendo indistintamente al órgano judicial unipersonal o colegiado)

Expuesto lo anterior, a continuación vamos a realizar un examen de uno de los componentes del auditorio forense: el público, deteniéndonos especialmente en descubrir las pautas más importantes que debe seguir el abogado ante el mismo, atendiendo a sus especiales circunstancias.

El papel del público en el auditorio forense es completamente secundario, pues ya sabemos que el mensaje forense se dirige fundamentalmente a los jueces, que son a quienes el abogado tiene que convencer o persuadir. No obstante, el papel del público, como imperativo de garantía procesal, tiene una función de acercamiento de la justicia al ciudadano y a los medios de comunicación, sirviendo de control a la actuación de quienes intervienen en el foro de forma activa: el juez, el abogado y el fiscal, control social que es necesario para la transparencia y comprensión de la impartición de justicia, así como del cumplimiento de sus deberes por quienes intervienen en la misma.

De este modo, con la asistencia del público a las audiencias y con la publicidad del debate se alejan los fantasmas del secretismo y la desconfianza que toda puerta cerrada conlleva, facilitándose con ello la comprensión y entendimiento de las resoluciones judiciales que, de otro modo, serían difíciles de asimilar.

Sobre estas bases, vamos a conocer la interacción entre el abogado forense y el público, con el fin de evaluar las consecuencias de la misma desde



una perspectiva oratoria. Para ello, hemos de partir que normalmente, el público, al no ser el receptor directo del mensaje, debe de influir escasamente en la intervención del abogado, ya que la atención de este debe estar centrada en los restantes sujetos procesales y no en el público (de por sí escaso en los asuntos civiles, aunque más frecuente en los penales).

No obstante, hay que hacer una precisión. En la mayoría de las ocasiones (excepto en la audiencia previa) el cliente o la parte contraria suele encontrarse entre el público (salvo que sea parte activa). En estos casos, las reglas que a continuación veremos son de plena aplicación para ambos, que a todos los efectos quedan identificados como público.

Aspectos a tener en cuenta

Concretando, el abogado deberá seguir las siguientes conductas en relación con el público:

1.º Hay que evitar dirigir la palabra al público, puesto que no se habla para el éste, sino para el tribunal. Ello no impide que como técnica oratoria se desplace la mirada al público al tratar un punto del debate general, tal como una referencia al derecho de defensa o la libertad de expresión.

2.º No se puede entrar en discusión con un miembro del público que con su actitud nos pueda estar interrumpiendo o increpando. Para ello, si el juez no ha reparado anteriormente en ello y tomado la medida oportuna, habrá que hacérselo saber para que actúe imponiendo orden.

3.º Dejarse llevar por la presencia de un numeroso público y emplear un estilo grandilocuente y a veces altanero, destinado más al público que a la sala, con el fin de obtener el halago y aprobación de aquél. Esto ha tenido ocasión de presenciarlo cuando un grupo de alumnos en prácticas accedió a sala para presenciar a un juicio, notándose inmediatamente el nerviosismo y, en ocasiones, el cambio del estilo de alguno de los abogados allí presentes.

4.º Hacer señas (saludos, guiños, miradas furtivas) a un miembro del público que conocemos, bien por participar en el caso (algun familiar del cliente u otro abogado) o por ser un simple conocido.

5.º Hacer gestos des corteses o de desaprobación a algún miembro del público que no esté sosteniendo nuestra versión y con el que se mantiene una actitud de animosidad (la otra parte, un testigo que ya ha declarado, un familiar, etc.).

6.º Distráerse mirando al público cuando el juez o la otra parte están

Con la asistencia del público a las audiencias y con la publicidad del debate se alejan los fantasmas del secretismo y la desconfianza que toda puerta cerrada conlleva



Hay que evitar dirigir la palabra al público, puesto que no se habla para el éste, sino para el tribunal



interviniendo activamente, lo que supone una verdadera pérdida de concentración.

En definitiva, de lo que se trata es de mantenerse concentrado, atento y focalizado en todo lo que ocurre en el juicio, olvidándose de la existencia del público, que no debe condicionar nuestra intervención, pues su papel, como anticipamos, es completamente secundario para la elocución y acción del abogado, aunque fundamental como materialización del principio de publicidad.



SARA
MOLINA
PÉREZ-TOMÉ

Nize Partners

NIZE.
Partners

Llevamos meses e incluso años hablando de los RPA, la Inteligencia Artificial, el blockchain... y resulta, que a raíz de la pandemia, la adopción de tecnología de forma apresurada nos ha hecho volver, en algunas ocasiones, a la casilla de inicio de la verdadera transformación. No se trata de invertir en tecnología, sino en repensar la eficiencia en base a lo que subyace entorno a los modelos de negocio o las formas de trabajo que no se adaptan a un entorno aún más digital si cabe.

Recientemente me trasladaban de una firma su preocupación porque la pandemia había paralizado la generación de negocio y en estos meses la inercia de lo generado hacia que la rueda siguiera girando, aunque fuera de manera ineficiente. La gran pregunta era ¿pero qué pasará en septiembre? La tecnología en sí misma no puede resolver ese problema. Ya de poco valen los grandes edificios (más allá de apalancar el inmovilizado), ni las bonitas salas de juntas... en estructuras verticales y fuertemente jerarquizadas. No trabajar de forma colaborativa sin unas nuevas formas de actuar y de prestar el servicio al cliente supondrá a corto/medio plazo estar fuera del mercado.

Muchas veces la solución pasa por revisar los procesos y el flujo de trabajo, reduciendo o eliminando cualquier

¿Y en septiembre qué?

¿Pero qué pasará en septiembre? La tecnología en sí misma no puede resolverles ese problema

Es el momento de agilizar los procesos y de preparar a las personas con competencias más ágiles que nos permitan ser valiosos en el mercado



actividad que no aporte más valor para el cliente. Pero sin comprender realmente qué necesita este se generan lo que denominamos «desperdicios» que suponen la pérdida de la eficiencia en tareas sin valor. Algunos ejemplos de circunstancias que los generan serían: el trabajo en silos y la reinvencción de

la rueda cada vez que generamos un documento, la sobrecarga de los procesos con autorizaciones y burocracias infinitas, la reducción de la calidad del servicio que provoca el uso de recursos de forma ineficiente...

En teoría, los equipos siempre deben buscar oportunidades para ser

eficientes y mejorar los procesos, pero la implementación de esos esfuerzos es una tarea por sí sola. Estas nuevas exigencias requieren un estructura diferente en las denominadas *Legal Operations* o actividades de management internas encaminadas a generar modelos eficientes, efectivos y adecuados. Y todo ello pasa por agilizar las firmas y las asesorías en marcos de trabajo transformadores. Existe una tendencia creciente, por ello, de designar perfiles de gestión encargados de la parte operacional que ayuden cada vez más a liberar tiempo de los abogados para centrarse en asuntos técnicos en lugar de asuntos operativos.

Las operaciones a su vez requieren la dotación de un marco ágil que supone adquirir la capacidad de aprender y comprender profundamente no sólo las prácticas innovadoras, sino también los principios y valores subyacentes que deben empapar la cultura organizativa. Cuando hablamos de *Agile* nos referimos a un marco de trabajo colaborativo, en el que los equipos priorizan las tareas de acuerdo con su valor en un ciclo de retroalimentación

basado en métricas, centrándonos en la resolución de los problemas de los clientes de forma proactiva y que implican un proceso de mejora continua.

Existen 12 principios que conforman el marco de la agilidad y que deben capilarizar el management y las operaciones:

1. Perseguir la satisfacción del cliente e informarle periódicamente del estado del proyecto/asunto.
2. Los nuevos cambios y los requisitos son bienvenidos y se valoran como modificaciones positivas.
3. La división del trabajo se realiza en fases temporales productivas divididas en semanas, quincenas...
4. Necesitamos medir el progreso de forma cuantitativa y cualitativa.
5. La forma de ejecutar los proyectos debe garantizar en sí misma la continuidad del proyecto (desarrollo sostenible).
6. El equipo debe trabajar de forma coordinada y en conjunto.
7. Las conversaciones entre los integrantes del equipo y/o el cliente deben basarse en una comunicación eficaz.
8. Es necesario infundir motivación y confianza a los miembros que forman parte del proyecto para obtener lo mejor de cada uno.
9. Centrarse en la excelencia técnica y buen diseño.
10. Se impone la simplicidad y las tareas más complejas debemos desglosarlas.
11. Equipos auto gestionados con responsabilidades y roles claros, aunque haya una persona que lo supervise.
12. Adaptación a las circunstancias cambiantes que puedan surgir durante el proceso.

Es el momento de agilizar los procesos y de preparar a las personas con competencias más ágiles que nos permitan ser valiosos en el mercado.

SIN LA TOGA

Vicente Morató, socio Director de Martínez-Echeverría Abogados

“Las crisis van acompañadas de cambios normativos que necesitan de un asesoramiento jurídico creciente”

Pocas firmas tienen la posibilidad de contar con una dirección y gestión tan profesionalizada como la que ofrece Vicente Morató a Martínez-Echeverría Abogados. Su doble licenciatura en Derecho y Económicas, su master MBA y su experiencia en la gestión de empresas multinacionales, no es habitual en el sector y supone un factor diferencial.

Actualidad Jurídica Aranzadi

¿Cuáles son sus principales funciones como socio director de Martínez Echeverría Abogados? ¿Se diferencian de las de otros colegas con el mismo rol?

Mis funciones como socio director de Martínez-Echeverría Abogados son las mismas que las de otros compañeros en esta posición en distintos despachos de abogados, o las mismas que las de consejeros delegados en empresas de otros sectores. Las funciones son todas las ejecutivas, aunque la principal es hacer lo necesario para mejorar la cuenta de resultados, aumentando los ingresos todo lo posible, sin que los gastos se incrementen en la misma proporción, al tiempo que se cuida la excelencia en las soluciones jurídicas ofrecidas a los clientes y se mejora de forma continua la reputación del Despacho.

Madrid, Málaga, Sevilla, Granada, Córdoba, Almería, Marbella, Fuengirola, Estepona, Manilva, Sotogrande y, además, Lisboa, Oporto, Estoril, Lagos, Vilamoura y Quinta do Lago (en Portugal) y Estambul y Bodrum

(en Turquía) ¿Tienen previsto abrir nuevas sedes en un futuro cercano?

El plan estratégico previsto para el ejercicio 2020 y siguientes es muy ambicioso, ya que pretende situar a Martínez- Echeverría Abogados entre los primeros diez despachos españoles. El primer paso de la puesta en ejecución de este plan estratégico ha sido la incorporación de Albert Rivera y José Manuel Villegas como presidente ejecutivo y vicepresidente ejecutivo, respectivamente, quienes participarán de forma activa y protagonista en el previsto plan estratégico, de intenso desarrollo territorial en las principales provincias españolas. Fueras de España, también abriremos algún mercado nuevo en Portugal, aunque la actual presencia con seis sedes físicas es ya más notable.

No en vano, la expansión internacional es una de sus ventajas competitivas, que no está exenta de dificultades para cualquier despacho, como la adaptación al mercado local y al sistema legislativo y a las exigencias administrativas de cada país. ¿Cómo sorteán dichas dificultades?

Actuamos con el enfoque global, pensando en global y actuando en local. Nuestro modelo de actuación internacional evita las alianzas y colaboraciones y apuesta por un desarrollo pro-

pio, orgánico, que nos asegura la implantación completa de nuestra estrategia y el seguimiento ajustado de nuestros métodos de trabajo y de calidad en la respuesta jurídica.

Hablando de adaptación, ante el cambio de paradigma que para la profesión va a suponer la actual crisis sanitaria, ¿cuáles son las principales oportunidades y retos a los que se enfrenta la Abogacía en general y su firma en particular?

Muchas empresas tienen una muy difícil salida ante la crisis. Esto es innegable. Por el contrario, el sector jurídico tiene la posibilidad de sortear este tipo de crisis por dos motivos principales. Primero por el motivo de que la actividad deja campo a la adaptación, siempre y cuando se tenga la capacidad real de flexibilización en las prácticas y servicios ofrecidos. Y, en segundo lugar, porque las crisis van acompañadas de reformas y cambios normativos que aportan nuevas complejidades a las relaciones empresariales que necesitan de un asesoramiento jurídico creciente. En nuestro caso, trabajamos activamente para identificar la variación de las necesidades y demanda del mercado, con la intención de flexibilizar y adaptar con inmediatez las soluciones que ofrecemos.

Si la transformación digital ya era una necesidad antes de la pandemia, ahora ha tomado tintes de urgencia para poder trabajar con más eficiencia, incrementando además la seguridad y reduciendo los costes. Martínez Echeverría

ya había apostado por este proceso. ¿Qué consejo daría en este ámbito?

Solo puedo decir que la transformación digital no es una necesidad para el futuro, sino una realidad de presente. Cuanto menos inviertan las firmas de servicios profesionales jurídicos en tecnología, más difícil les resultará competir y conseguir beneficios.

Martínez Echeverría tiene una presencia cada vez más consolidada en los principales rankings jurídicos. ¿Qué supone para ustedes estos reconocimientos?

Aunque no trabajamos con enfoque en los rankings, no dejan de ser la valoración global de cómo evoluciona cada uno de los despachos en comparación con el resto. Supone un reconocimiento expreso de que evolucionamos de forma satisfactoria en un mercado complicado donde los competidores hacen las cosas muy bien.

La incorporación de Albert Rivera como presidente ejecutivo de la firma ha tenido una gran repercusión pública. ¿Qué valor añadido aporta a la firma?

La incorporación de Albert Rivera como presidente ejecutivo de Martínez-Echeverría Abogados tiene un gran valor para nosotros. Cuenta con formación jurídica, grandes dosis de liderazgo, capacidad organizativa y está muy orientado al impulso del desarrollo y captación de negocio, como es habitual y obligado en estas posiciones de primer nivel.

Nuestro modelo de actuación internacional evita las alianzas y colaboraciones y apuesta por un desarrollo propio

La incorporación de Albert Rivera como presidente ejecutivo de Martínez-Echeverría Abogados tiene un gran valor para nosotros

Cuanto menos inviertan las firmas de servicios profesionales jurídicos en tecnología, más difícil les resultará competir y conseguir beneficios

